1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD

De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica *"La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles."*

Es así que la Alcaldía Local tiene como misión "ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentipdo, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.".

Dentro de las funciones básicas de la Alcaldía Local de Suba se encuentran en el artículo 5 del Decreto 411 de 2016, donde corresponde a las Alcaldías Locales el ejercicio las siguientes (sic) funciones:

a) Formular el Plan de Desarrollo Local en el marco de las orientaciones distritales.

b) Promover la organización social y estimular la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública local en el marco de las orientaciones distritales en la materia.

c) Coordinar la ejecución en el territorio de los planes, programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales.

d) Desarrollar los procesos contratistas a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el Alcalde Local.

e) Promover los procesos y canales de interlocución entre la administración central y las Juntas Administradores (sic) Locales.

f) Coordinar el desarrollo de las acciones de policía de las autoridades locales que operan bajo la orientación control administrativo de la Secretaría Distrital de Gobierno como entidad competente.

g) Coordinar el desarrollo de los programas y acciones policivas, tendientes a disminuir y prevenir las contravenciones definidas en la Ley, así como en el trámite y desarrollo del proceso contratista a las infracciones en el ámbito local.

h) Adelantar los trámites y acciones necesarios para el cumplimiento de las normas de policía vigentes sobre protección al consumidor, control de calidad, precios, pesas y medidas.

i) Efectuar el control policivo a los establecimientos de comercio conforme a las disposiciones vigentes en materia.

j) Realizar el cobro persuasivo ele las sanciones económicas derivadas de la acción policiva de las autoridades a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno y reportar la información a la Secretaría Distrital de Hacienda.

k) Adelantar el estudio y registro de la personería jurídica de las Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones Comunales de Juntas Domiciliadas en la localidad y demás formas sociales que le competa conforme a la Ley.

l) Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o delegadas en los Alcaldes Locales como autoridad Administrativa, Política y de Policía en lo Local.

m) Difundir la información relacionada con la gestión local conforme los lineamientos, procesos y procedimientos definidos por la Secretaría.

n) Atender las peticiones y requerimientos relacionados con asuntos de su competencia.

o) Las demás funciones asignadas por la ley que correspondan a su naturaleza.

Que el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2024 - 2027 "BOGOTÁ CAMINA SEGURA," como política pública referente de las acciones de la Administración Distrital en el cuatrienio que comprende desde junio de 2024 hasta junio de 2027, contempla dentro de su **objetivo estratégico 2 Bogotá confía en su bien–estar** contempla en el **Programa 12. Bogotá cuida a su gente** que desde el Plan de Desarrollo Local Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para la localidad de Suba 2025-2028 "Confiando en su veci, SUBA CAMINA SEGURA" se busca como estrategia y fin último:

> *"mejorar el bienestar y la inclusión social de poblaciones vulnerables. Abarca la prevención y atención de violencia intrafamiliar y sexual, haciendo énfasis en el abuso sexual infantil, estrategias de cuidado para personas cuidadoras, y el fortalecimiento de capacidades para la autonomía económica de las mujeres. También contempla la adecuación de manzanas del cuidado, creando espacios seguros y equipados para el cuidado integral y la*

igualdad de género. Lo anterior será un esfuerzo coordinado para promover la salud, el bienestar y la inclusión social, garantizando el acceso a los servicios sociales y de salud para todos los ciudadanos, con especial atención a los grupos más vulnerables. Adicionalmente, desarrollar una estrategia que propenda por la transversalización del enfoque de mujer y género en las acciones de Alcaldía Local de Suba, de acuerdo al CONPES 14 política pública de mujer y género". (pág. 13)

Que el Fondo de Desarrollo Local de Suba cuenta con el proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito, **No. 2439 y Suba vive en entorno familiar,** cuyo objeto es "*Desarrollar y promover estrategias comunitarias de corresponsabilidad en las labores de cuidado, involucrando a actores locales, instituciones y las propias familias para redistribuir y reconocer el trabajo de cuidado, reduciendo la carga que recae en las mujeres y promoviendo un modelo de cuidado equitativo y solidario*".

Dentro de las actividades previstas en la ficha de **Estadística Básica de Inversión (EBI)**, se contempla la implementación de acciones orientadas a fortalecer la autonomía económica y la movilidad social de las mujeres cuidadoras, facilitando su acceso a oportunidades de empleo y generación de ingresos para su autonomía y reconocimiento social ante las actividades de cuidado que realizan. En este sentido, la capacitación y certificación de participación para las competencias en belleza integral a las mujeres cuidadoras se enmarca en la estrategia de reconocimiento y redistribución del trabajo de cuidado, al proporcionar herramientas concretas que amplían sus posibilidades de participación en el mercado laboral y en la esfera pública. Dando así mismo cumplimiento a las iniciativas de presupuestos participativos donde se planteó la necesidad de darles herramientas a las mujeres cuidadoras, incentivos que les permitan mejorar su autonomía económica, pensando en el autocuidado y en la forma de su reconocimiento a nivel social, familiar y laboral.

Iniciativas ciudadanas presentadas en la II Fase de Presupuesto Participativo 2024

PROYECTO	META (2025-2028)	META – 2025	CÓDIGO	INICIATIVA
2439	Vincular **4.000 mujeres** cuidadoras a estrategias de cuidado.	Vincular **1.000 mujeres** cuidadoras a estrategias de cuidado.	44177	DDifMujer. Reconociendo mujeres autocuidadora y cuidadoras.
2439	Vincular **4.000 mujeres** cuidadoras a estrategias de cuidado.	Vincular **1.000 mujeres** cuidadoras a estrategias de cuidado.	44601	DDifRur. Las mujeres de la ruralidad "Tejiendo Sueños".
Cantidad de beneficiarias con el proceso contractual: **100 mujeres** en sus diferencias y diversidades				

Coherencia de la contratación con la ficha EBI

La capacitación y certificación de participación para las competencias en belleza integral a mujeres cuidadoras contribuye directamente a los objetivos del proyecto por las siguientes razones:

1. **Fortalecimiento de la autonomía económica:** La capacitación y certificación de participación para las competencias en belleza integral es una herramienta clave para ampliar las oportunidades laborales de las mujeres cuidadoras, permitiéndoles acceder a empleos en sectores como el cuidado personal, estético y de la belleza, así como facilitar el desarrollo de emprendimientos propios y generar sus propias dinámicas personales, económicas y familiares.
2. **Reducción de la carga de cuidado:** Al ampliar las oportunidades laborales de las mujeres cuidadoras, se optimiza la gestión del tiempo y se facilita el acceso a servicios, educación y empleo, promoviendo una distribución más equitativa del trabajo de cuidado dentro de la familia y la comunidad.
3. **Enfoque de equidad y solidaridad en el cuidado:** La capacitación y certificación en competencias de belleza integral permiten a las mujeres cuidadoras ejercer mayor independencia y autonomía, alineándose con la meta del proyecto de promover modelos corresponsables en la organización social y económica del cuidado.

Justificación de la modalidad de contratación

La contratación se realizará bajo la modalidad de **selección abreviada de menor cuantía**, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 *"por la cual por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos"* el cual establece que la *"Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual"*, toda vez que el presupuesto oficial del presente proceso de acuerdo al Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) del Fondo de Desarrollo Local de Suba se ajusta a los montos establecidos en el literal b del mencionado artículo.

Por lo anterior, la contratación propuesta cumple con los principios de **transparencia, eficiencia y economía** y está en total correspondencia con los objetivos y actividades descritas en la ficha EBI del proyecto **"Suba vive en entorno familiar"**.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, existe la necesidad de generar mecanismos y estrategias donde existan procesos de sensibilización y empoderamiento hacia las mujeres locales en materia de reconocer, redistribuir y reducir las labores de cuidado en entornos familiares, sociales, vecinales y barriales generando mecanismos para la autonomía económica.

1.2 CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

Las mujeres siguen asumiendo la mayor parte de las responsabilidades de cuidado, tanto remunerado como no remunerado. En América Latina, las mujeres dedican entre 6,3 y 29,5 horas por semana más que los hombres al trabajo de cuidado no remunerado, lo que representa entre el 16% y el 28% del producto interno bruto (PIB) de los países, con un 74% de este valor aportado por mujeres. Incluso, en etapas avanzadas de su vida, las mujeres continúan asumiendo roles de cuidado. En Brasil, las mujeres de 60 a 69 años dedican un promedio de 24 horas semanales a estas tareas. Mientras tanto, las mayores de 80 años alcanzan las 17 horas. (Banco Interamericano de Desarrollo, 2024)[1]

En torno a ello, existen una serie de impactos físicos, emocionales y económicos donde la sobrecarga del cuidado no remunerado afecta negativamente la salud física y emocional de las cuidadoras. Un reflejo de esto es que ellas reportan mayores niveles de estrés, ansiedad y depresión que sus pares masculinos. Las cuidadoras remuneradas, por su parte, reciben salarios más bajos, tienen menos formación y enfrentan condiciones de trabajo más precarias. Inclusive, en algunos casos, sufren violencia física o verbal.

Otro de los grandes problemas que enfrentan las mujeres cuidadoras es **la pobreza de tiempo**. En países como Colombia, Chile, Costa Rica y México, las mujeres que brindan cuidados a largo plazo tienen menos probabilidades de participar en empleos remunerados (Banco Interamericano de Desarrollo, 2024)[2] o en actividades que les permitan generar autonomía económica donde no se destine demasiado tiempo a estas tareas.

La política pública de Mujer y Equidad de Género reporta que, en Bogotá, mientras el 88% de las mujeres realizan trabajo de cuidado no remunerado, solo el 65% de los hombres lo hace. (CONPES 14, 2020, p.151). Así mismo, la participación y el tiempo promedio diario de hombres y mujeres en el Cuidado Directo y Cuidado Indirecto muestra que en todas las actividades las mujeres participan más y destinan más tiempo, con excepción de las compras y administración del hogar donde la destinación del tiempo es igual con los hombres. (CONPES 14, 2020, p.152)

a) Por lo tanto, desde la política pública de Mujer y Equidad de Género para cerrar las brechas y brindar opciones a las mujeres cuidadoras se ha establecido el programa: "Sistema Distrital de Cuidado" donde se propone la regulación de políticas y acciones institucionales, para reconocer, redistribuir y reducir el trabajo de cuidado que recae desproporcionadamente sobre las mujeres bajo un modelo de corresponsabilidad, con el fin de:
b) Fortalecer y ampliar la oferta de servicios de cuidado para la atención de la población con mayores niveles de dependencia funcional, incluidos los de la atención para la primera infancia, para la población con discapacidad, para la vejez y los relacionados con apoyos alimentarios.

[1] Banco Interamericano de Desarrollo – BID (2024) Mujeres cuidadoras: pilares de una sociedad que envejece. https://blogs.iadb.org/igualdad/es/mujeres-cuidadoras-pilares-de-una-sociedad-que-envejece/

[2] Banco Interamericano de Desarrollo – BID (2024) Mujeres cuidadoras: pilares de una sociedad que envejece. https://blogs.iadb.org/igualdad/es/mujeres-cuidadoras-pilares-de-una-sociedad-que-envejece/

c) Desarrollar una estrategia que valore y resignifique el trabajo de cuidado.
d) Implementar una estrategia de cambio cultural y pedagógico en el Distrito, frente a la corresponsabilidad en la realización del trabajo de cuidado en los hogares y comunidades, a fin de redistribuir este trabajo entre hombres y mujeres, propendiendo por el desarrollo de nuevas masculinidades (Acuerdo 761 de 2020).

Es así como el **Acuerdo 893 de 2023** en su **artículo 1** generó la **INSTITUCIONALIZACIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE CUIDADO** que (...) *"mediante el cual se articulen políticas, programas, proyectos, servicios, regulaciones y acciones técnicas e institucionales existentes y/o nuevas, con el objeto de dar alcance a las demandas de cuidado de los hogares de Bogotá de manera corresponsable entre el Estado, el Distrito Capital, el sector privado, la sociedad civil, las comunidades, las organizaciones comunitarias y entre mujeres, hombres y personas no binarias en sus diferencias y diversidad, para contribuir a la satisfacción de las necesidades de la población objetivo, garantizar los derechos de las personas cuidadoras desde el reconocimiento, la redistribución y reducción del trabajo de cuidado no remunerado, y transformar progresivamente la división sexual del trabajo".*

Ahora bien, según el Informe de Resultados línea base del Sistema Distrital de Cuidado en Bogotá, el 30% de personas son mujeres cuidadoras y el 8% son hombres cuidadores. Sin embargo, la tasa de participación por localidad varía significativamente en materia de distribuir las labores del cuidado en el hogar. **La tasa de participación de mujeres cuidadoras aumenta en localidades como Ciudad Bolívar, Bosa y Usme (38%) San Cristóbal (37%), Sumapaz y Suba (34%), Santa Fe y Rafael Uribe Uribe (31%).** (Secretaria Distrital de la Mujer, 2024, pág. 22)[3].

Desde la realidad local, **las mujeres en calidad de cuidadoras representan el 75,7%** de la población del territorio, distribuidas en diferentes grupos etarios, diferencias y diversidades, lo que implica que la localidad cuenta con un número significativo de mujeres cuidadoras las cuales realizan diferentes actividades que requieren generar estrategias de atención con la finalidad de reducir la carga del cuidado y fortalecer sus planes de vida para un adecuado goce de sus derechos en sus diferencias y diversidades.

Ilustración 1: Población cuidadora en la localidad de Suba

[3] Secretaría Distrital de la Mujer (2023) Informe de Resultados Línea Base del Sistema Distrital de Cuidado. http://omeg.sdmujer.gov.co/phocadownload/2023/InformeResultados_LB_CUIDADO-2.pdf



Fuente: Informe - Mujeres en las localidades y mujeres cuidadoras. Secretaria Distrital de la Mujer. Extraído de: https://omeg.sdmujer.gov.co/phocadownload/2024/11_DL_Suba.pdf

La anterior población es tomada con base en los resultados de la encuesta aplicada a personas cuidadoras mayores de diez (10) años por la Secretaría Distrital de la Mujer para determinar la línea base del Sistema de Cuidado en Bogotá (2021-2022).

La crisis de los cuidados demanda medidas y políticas urgentes, pero al mismo tiempo sostenibles, que sean capaces de dar respuesta a las necesidades presentes y venideras, basadas en un nuevo modelo de organización social del cuidado y con enfoque de género, que permita e impulse la autonomía y el empoderamiento económico de las mujeres. (ONU Mujeres, 2018)[4]

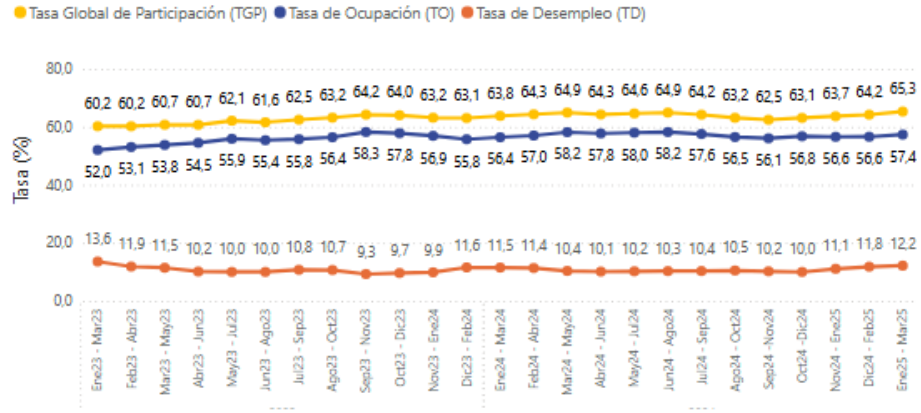
Es importante mencionar que, según datos del Observatorio de Desarrollo Económico, en el último trimestre de 2025, los hogares encabezados por mujeres presentan mayores niveles de pobreza y enfrentan un acceso más limitado a oportunidades laborales. En cuanto al mercado laboral, la Tasa Global de Participación (que mide la proporción de personas que están trabajando o buscando empleo) evidencia una brecha significativa: mientras que el 78,1 % de los hombres participa en el mercado laboral, la participación de las mujeres alcanza solo el 65,3 %, lo que representa una diferencia de 12,8 puntos porcentuales. Ahora bien, en cuanto a la tasa de Ocupación (que mide el porcentaje de la población que forma parte de la Población Económicamente Activa (PEA) y que está trabajando) se evidencia una brecha aún mayor, mientras que en Bogotá 71,8% de los hombres están actualmente trabajando, de las mujeres solo el 57,4% cuenta con un trabajo, es decir, hay una diferencia de 14,4 puntos porcentuales.

Es válido añadir que, mientras que la Tasa de Desempleo para los hombres es del 8,1% para las mujeres es del 12,2%, una brecha de 4,1 puntos porcentuales, esto precisa una necesidad de crear estrategias

[4] ONU MUJERES (2018) Reconocer, Redistribuir y Reducir el Trabajo de Cuidados https://lac.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Americas/Documentos/Publicaciones/2018/11/Estudio%20cuidados/2a%20UNW%20Estudio%20Cuidados-compressed.pdf

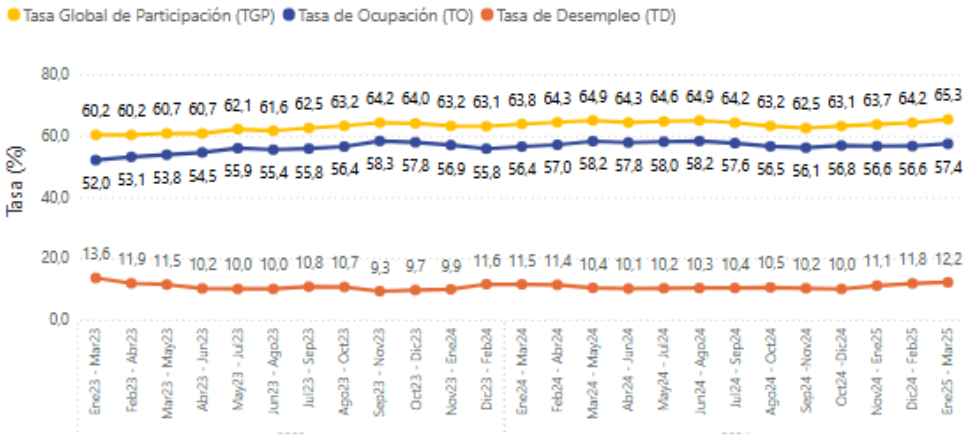
que permitan mejorar las habilidades y capacidades de las mujeres a fin de reducir estas brechas para la empleabilidad y generación de ingresos. Esta situación se refleja en las siguientes gráficas:

Gráfica 1. Tasa Global de Participación de los hombres (TGP), Tasa de Ocupación (TO) y Tasa de Desempleo (TD) en Bogotá según sexo en el primer trimestre del 2025



Fuente: Observatorio de desarrollo Económico según datos de las encuestas de los hogares DANE.

Gráfica 2. Tasa Global de Participación de las mujeres (TGP), Tasa de Ocupación (TO) y Tasa de Desempleo (TD) en Bogotá según sexo en el primer trimestre del 2025



Fuente: Observatorio de desarrollo Económico según datos de las encuestas de los hogares DANE.

Se concluye entonces, que existe la necesidad dar cumplimiento a las actividades propuestas que permitan la garantía de los derechos de las mujeres y por sobre todo de las mujeres cuidadoras en sus diferencias y diversidades, desde estrategias locales que permitan la realización de ejercicios orientados

a la generación de escenarios para el reconocimiento de las labores del cuidado y acciones afirmativas en el marco de la Política Pública de Mujeres y Equidad de género y de las necesidades locales existentes a nivel geográfico y social.

Por lo anterior, la contratación para la capacitación y certificación de participación para las competencias en belleza integral a mujeres cuidadoras en el marco del proyecto "Suba vive en entorno familiar" se ajusta como la acción más pertinente para atender la necesidad identificada, dado que contribuye, directamente, a la redistribución del trabajo de cuidado y a la promoción de la autonomía económica de las beneficiarias. Esta iniciativa responde al bajo acceso por parte de las mujeres cuidadoras a oportunidades laborales y de acceso a mecanismos de movilidad social, económica y laboral para las mujeres en condición de cuidado, facilitando su inserción en sectores productivos y promoviendo una mayor equidad en la distribución de responsabilidades familiares y comunitarias.

Lo anterior, implica dar cumplimiento a los criterios de viabilidad y elegibilidad determinados por el sector mujer que tiene a su cargo la gerencia de la Política Pública de Mujer y Equidad de Género siendo obligación corresponsable de las alcaldías locales invertir recursos en acciones que permitan el empoderamiento de las mujeres en sus diferencias y diversidades.

La necesidad de contratar este servicio se fundamenta en factores económicos, sociales y jurídicos del entorno en el cual se ejecutará el contrato. **Económicamente,** se busca generar condiciones que permitan a las mujeres cuidadoras acceder a oportunidades laborales y fortalecer sus ingresos mediante la movilidad como herramienta de acceso al empleo. **Socialmente,** la entrega de herramientas para la autonomía económica de las mujeres cuidadoras facilita la participación de estas mujeres en actividades comunitarias y en el mercado laboral, mejorando su calidad de vida y reduciendo su dependencia económica. Desde el punto de vista **jurídico,** la contratación se enmarca en el principio de corresponsabilidad en el cuidado establecido en políticas públicas de equidad de género y protección social.

En términos de conveniencia, esta contratación se ajusta a los fines de la contratación estatal establecidos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, que busca garantizar el cumplimiento de los fines del Estado, la efectividad de los derechos e intereses de los ciudadanos y la continua prestación de servicios. Asimismo, se alinea con los principios de la función administrativa, en especial aquellos relacionados con la eficiencia, la eficacia y la promoción del interés general, asegurando que los recursos públicos se destinen a generar impacto social positivo en poblaciones vulnerables.

Por último, el desarrollo de esta contratación responde al interés general de fortalecer estrategias de equidad de género y autonomía económica en el marco de los derechos de las mujeres cuidadoras. Se trata de una medida que no solo fomenta su bienestar individual, sino que también tiene un impacto positivo en sus familias y comunidades, contribuyendo a la consolidación de un modelo de cuidado más equitativo y solidario en la localidad de Suba.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 OBJETO.

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto "PRESTAR LOS SERVICIOS DE SENSIBILIZACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DEL CUIDADO, ASÍ COMO LA CAPACITACIÓN TEÓRICA Y PRÁCTICA EN BELLEZA INTEGRAL, QUE LES PERMITA A LAS MUJERES CUIDADORAS DE LA LOCALIDAD DE SUBA GENERAR MECANISMOS PARA SU AUTONOMÍA ECONÓMICA".

2.2 CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

El objeto de este contrato está codificado en la clasificación que se describe a continuación:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
53131629	Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	Artículos de tocador y cuidado personal	Kits de Maquillaje
80101600	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de asesoría en gestión	Gerencia de proyectos
80161500	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de administración de empresa	Servicios de apoyo gerencial
86101707	Servicios Educativos y de Formación	Formación profesional	Servicios de formación profesional sobre cuidado personal
86111601	Servicios Educativos y de Formación	Sistemas educativos alternativos	Cursos nocturnos
86101810	Servicios Educativos y de Formación	Formación profesional	Capacitación en habilidades personales

93141500	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Desarrollo y servicios sociales

2.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

La verificación de las características es requisito habilitante dentro del presente proceso de selección. Toda vez que los requerimientos técnicos por satisfacer del servicio a contratar se encuentran descritos en el documento denominado **ANEXO TÉCNICO,** este debe ser leído de forma obligatoria por el proponente a la hora de conocer y presentar su oferta a la entidad contratante.

2.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a una **PRESTACIÓN DE SERVICIOS,** regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a la selección abreviada de menor cuantía contemplada en el literal (b) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta que la Menor Cuantía del Fondo de Desarrollo Local de Suba, es hasta los 280 salarios mínimos legales vigentes.

De conformidad con lo establecido en la norma referida, el presente proceso de contratación se justifica en atención al objeto a contratar y al valor del presupuesto oficial.

El proceso de selección a que se refiere este estudio previo se encuentra sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 2069 de 2021, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 680 de 2021 y las demás disposiciones que modifiquen o reglamenten aquellas, por virtud de las cuales, la selección se realizará de manera objetiva, a efecto de adjudicar la propuesta más favorable para los intereses del Fondo de Desarrollo Local de Suba y la finalidad misional que persigue y representa en el distrito capital.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, para determinar la oferta más favorable para el presente proceso de selección, se tendrá en cuenta:

La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas, descritos en el pliego de condiciones correspondiente a la PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

Las condiciones de participación previstas en este estudio previo, así como en los demás documentos precontractuales publicados que hacen parte del proceso de selección, se presumen conocidas y aceptadas por todos los proponentes que presenten su oferta. Así mismo, conocen y aceptan las condiciones técnicas para la entrega de bienes, servicios y productos en el marco de la misionalidad de la entidad.

4. PRESUPUESTO OFICIAL Y SU JUSTIFICACIÓN, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN.

El presupuesto oficial se estima en la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE ($351.380.619) M/CTE**, de la vigencia fiscal 2025, con cargo al proyecto **"2439 Suba vive en entorno familiar"** y rubro **O230117459920242439010000.**

Para determinar el presupuesto oficial del presente proceso de selección, se adelantó un estudio de mercado, en el cual se solicitó a diferentes proveedores de tal forma que se calculara el valor total del contrato, muestra de ello a continuación:

BIEN O SERVICIO A LOS CUALES SE REALIZÓ SOLICITUD DE COTIZACIÓN

ALIMENTOS		
Nombre del proveedor	**Correo electrónico**	**Fecha**
D&R producciones S.A.S.	dyrproduccio-nes15@gmail.com	29 de enero de 2025
Leche y Miel S.A.S.	lecheymielpanaderiaypastele-ria@gmail.com	28 de enero de 2025
Lovely Food S.A.S	lemainversiones@gmail.com	03 de febrero de 2025

ESCUELAS DE BELLEZA INTEGRAL		
Nombre del proveedor	**Correo electrónico**	**Fecha**
Legado Francesa Dup SAS	Lisaduputel@gmail.com	10 de abril de 2025
Comercializadora Estilo & Belleza	Amandis787@hotmail.com	08 de abril de 2025
Escuela de Belleza Ditalo	Lcor2007@hotmail.com	26 de mayo de 2025

MATERIAL DE USO PUBLICITARIO		
Nombre del proveedor	**Correo electrónico**	**Fecha**
EZ publicidad S.A.S.	comercial@ezpublici-dad.com.co	29 de enero de 2025

Santiago Promocionales y Textiles Corporativos S.A.S.	ventas@santiago.com.co	13 de febrero de 2025
Azabache Producciones Gráficas S.A.S.	Gerencia@azabachepro.com	11 de marzo de 2025
Molitek S.A.S	moliteksas@gmail.com	11 de marzo de 2025
Comercializadora Estilo & Belleza S.A.S.	amandis787@hotmail.com	08 de abril de 2025
Barco de papel S.A.S.	info@barcodepapel.co	20 de enero de 2025

ELEMENTOS Y/O SERVICIOS LOGÍSTICOS		
Nombre del proveedor	**Correo electrónico**	**Fecha**
Cromantic	Telemercadeo02@prosalon.com.co	09 de abril de 2025
Madans Africa	N.A	09 de abril de 2025
Distriembellecer	N.A.	
Legado Francesa Dup SAS	Lisaduputel@gmail.com	10 de abril de 2025
REA soluciones		17 de marzo de 2025
COSMETICPAOLA	N.A.	10 de abril de 2025

La entidad una vez realizados todos y cada uno de estos momentos donde se ha guardado similitud con el objeto y especificaciones técnicas en materia de calidad y servicio a prestar estima el estudio de mercado.

Por lo anterior, se realizó el estudio de mercado consistente en la comparación de precios ofrecidos para los diferentes bienes y servicios por las empresas y proveedores en cuestión y cuyo resultado se adjunta en el **Anexo 3 ESTUDIO DE MERCADO BELLEZA INTEGRAL**, donde, se presenta la estructura de costos de precios allegados por parte de los proveedores para cada uno de los elementos en valores unitarios teniendo en cuenta el impuesto IVA, Impoconsumo, entre otros impuestos, información que dio como resultado el análisis de datos de acuerdo a los precios observados y promediados. Posteriormente, se realizó un ejercicio estadístico a través de desviación estándar, en el que se calculó el coeficiente de variación entre los diferentes valores observados y se tuvo como criterio que ninguno de los elementos o servicios superaran el 20% de manera que la asignación de valores fuera la más cercana a la oferta del mercado.

Será causal de rechazo que las ofertas presentadas por los proponentes superen o sobrepasen el valor del presupuesto fijado por la entidad. El proponente en su oferta no podrá superar el valor unitario y total establecido en el estudio de mercado. El valor total se obtiene de la suma de los valores unitarios del estudio de mercado.

Nota 1: Los recursos indicados para este estudio de mercado serán invertidos en su totalidad y tendrán una destinación específica en el marco de la compra de los insumos, la prestación de servicios y materiales requeridos para la materialización de este proyecto.

Nota 2: Serán de exclusiva responsabilidad del proponente los errores u omisiones en que incurra al indicar el valor de su propuesta, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones, sin que por esta razón haya lugar a alegar ruptura del equilibrio contractual.

Para efectos del señalamiento del precio ofrecido, el proponente debe tener en cuenta todos los costos, gastos, impuestos, seguros, pago de salarios y/u honorarios, prestaciones sociales y demás emolumentos que considere necesarios para la fijación de la propuesta económica bajo las perspectivas macroeconómicas y microeconómicas que llegasen a presentarse.

Nota 3: Toda vez que se están cotizando valores unitarios para obtener un mayor beneficio para la entidad y sus potenciales beneficiarios con los recursos disponibles para la presente vigencia, el contrato se adjudicará por el valor total del presupuesto oficial estimado al proponente que obtenga el mayor puntaje total en la sumatoria de los diferentes criterios de evaluación y puntuación. Por ello, la diferencia que resulte del valor de la propuesta económica VS el valor del presupuesto oficial, será redistribuido por la entidad en una mayor cantidad de personas adicionales a beneficiar o de servicios a prestar en el marco de las actividades que se desarrollen durante la ejecución del contrato, situaciones que se estipularán durante el primer comité técnico.

Nota 4: El Fondo de Desarrollo Local de Suba informa que conforme a las directrices de la Secretaría Distrital de Hacienda, los responsables del Recaudo por concepto de tasas y estampillas, son Alcaldía Mayor, Secretarías y Departamentos Administrativos como entidades que conforman la administración central; los establecimientos públicos. Es decir, aquellos con personería jurídica, autonomía

administrativa y financiera y patrimonio independiente y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Es por ello que la Alcaldía Local de Suba es una Entidad NO responsable de la declaración y pago del valor Retenido por concepto de estampillas, por tal motivo no fueron incluidos en el proceso.

4.1 ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Suba, requiere la celebración de un contrato por prestación de servicios.

El análisis del sector tiene como finalidad conocer las condiciones actuales del mercado en relación con la prestación del servicio de formación y certificación de competencias en belleza integral, en el marco del proceso de contratación para la implementación del proyecto **"Suba vive en entorno familiar"**. Este análisis es esencial para garantizar la idoneidad de los proveedores, la sostenibilidad financiera del contrato y la alineación con los principios de eficiencia, eficacia y transparencia en la gestión pública.

Desde la **perspectiva legal**, el análisis del sector de academias de belleza integral debe considerar normativas nacionales y distritales que regulan la formación para el trabajo y el desarrollo humano, como la **Ley 1064 de 2006 y el Decreto 1075 de 2015,** que establecen los lineamientos para la educación informal y para el trabajo. Además, el **Decreto 4904 de 2009** fija estándares de calidad para la formación en estética y cosmetología, mientras que normativas distritales como el **Acuerdo 761 de 2020** fomentan la educación y empleabilidad de poblaciones en situación de vulnerabilidad, incluyendo a las mujeres cuidadoras. Asimismo, la **Ley 1257 de 2008 y el CONPES 4080 de 2022** ofrecen marcos de protección y promoción de derechos para las mujeres, incentivando su acceso a formación y autonomía económica. Estos marcos normativos son claves para garantizar que las academias de belleza que formen a mujeres cuidadoras en Suba cumplan con estándares de calidad, seguridad y equidad en el acceso a oportunidades laborales.

Desde el **enfoque comercial y financiero**, se realizará un estudio de mercado para identificar la oferta de centros de educación de belleza integral habilitados en el Distrito Capital y evaluar la estructura de costos de los servicios de formación y certificación. Esto permitirá establecer parámetros de referencia que aseguren una contratación en condiciones de calidad, costo y oportunidad óptimas para la administración pública, evitando sobrecostos y garantizando la mejor relación costo-beneficio en la ejecución del contrato.

En cuanto al **análisis organizacional y técnico**, se evaluará la capacidad operativa y experiencia de los posibles proveedores, considerando aspectos como la disponibilidad de instructores certificados, la infraestructura de enseñanza práctica y teórica, y la tecnología utilizada en el proceso de formación. Asimismo, se analizarán los riesgos inherentes a la contratación, tales como el incumplimiento de estándares de calidad, la insuficiencia en la oferta de proveedores habilitados y posibles dificultades en

la ejecución logística del servicio, con el fin de mitigar impactos negativos en la implementación del proyecto.

El análisis del sector se realizó con base en la metodología y lineamientos establecidos en la **"Guía para la Elaboración de Estudios de Sector"** expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública **Colombia Compra Eficiente**, garantizando un proceso de contratación estructurado bajo principios de transparencia, eficiencia y planeación estratégica, asegurando que la adquisición del servicio a contratar cumpla con los objetivos del proyecto y contribuya a su impacto social esperado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, en el estudio de sector se analizó, desde la perspectiva del estudio de la oferta de las obras, bienes o servicios que requieren, los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional. Lo anterior con el fin de verificar la procedencia o no de establecer condiciones habilitantes diferenciales para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional y otorgar puntajes adicionales que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015.

Así mismo y en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, en el estudio de sector se analizó la procedencia o no de establecer condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipymes domiciliadas en Colombia.

Dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1082 de 2015 "*Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional. En los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos fomentarán en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes.*

La participación de los sujetos anteriormente mencionados en la ejecución del contrato se fomentará previo análisis de su oportunidad y conveniencia en los Documentos del Proceso, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones.

Esta provisión se establecerá en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado.

Previo análisis de oportunidad y conveniencia, la Entidad Estatal incorporará esta obligación en la minuta del contrato del pliego de condiciones o documento equivalente, precisando las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de esta a través de las causales de multa que estime pertinentes.

El supervisor o el interventor, según el caso, realizará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente.

PARÁGRAFO 1. Para los efectos previstos en el presente artículo, los sujetos de especial protección constitucional son aquellas personas que debido a su particular condición física, psicológica o social merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Dentro de esta categoría se encuentran, entre otros, las víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.
Estas circunstancias se acreditarán en las condiciones que disponga la ley o el reglamento, aplicando en lo pertinente lo definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del presente Decreto. En ausencia de una condición especial prevista en la normativa vigente, se acreditarán en los términos que defina el pliego de condiciones o documento equivalente.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de los Procesos de Contratación regidos por documentos tipo, con sujeción a la potestad prevista en este artículo, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente regulará el porcentaje de sujetos de especial protección constitucional que el contratista destinará al cumplimiento de las obligaciones, las condiciones para incorporarlos a la ejecución del contrato y las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de la obligación.", la entidad durante el proceso de construcción del análisis del sector evidenció que dentro del Modelo de Abastecimiento Estratégico no se encontró proveedores que estuvieran categorizados como proveedores pertenecientes a los grupos poblacionales diferenciales a los que se refiere la normatividad mencionada por lo que absuelta la revisión y análisis de oportunidad y conveniencia, se concluye que tal obligación no sería pertinente ni acorde a la ejecución del presente proceso de contratación, sin embargo, en aras de realizar un ejercicio de cumplimiento de acciones afirmativas, el contratista podrá vincular o contratar servicios provenientes de estas poblaciones.

Por lo anterior, es de vital importancia que el oferente tenga en cuenta este estudio que es parte vital del presente proceso de selección. Toda vez que allí se encuentra todo el panorama económico y de situación actual del sector. Esta información se encuentran en el documento denominado **ANÁLISIS DEL SECTOR,** este debe ser leído de forma obligatoria por el proponente a la hora de conocer y presentar su oferta a la entidad contratante.

4.2 LIMITACIÓN MIPYMES

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, el presente proceso se podrá limitar a MIPYMES, siempre y cuando se cumplan con los siguientes criterios:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Limitadas a MIPYMES. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten

recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MIPYMES colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hallan recibidas solicitudes de por lo menos dos (2) MIPYMES colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MIPYMES, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual, como lo indica el artículo 2.2.1.2.4.2.3. de limitaciones territoriales de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MIPYMES, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo."

Atendiendo el primer requisito, se evidencia que el umbral para limitar las convocatorias a MIPYME asciende a la suma de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVENTA Y DOS PESOS ($532.338.092), según lo dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - en el Portal de Contratación SECOP II, y teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del presente asciende a la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE ($351.380.619) M/CTE** incluido IVA y todos los impuestos, costos, utilidades y gastos directos e indirectos a que hubiese lugar y que se causen con la ejecución del contrato, se concluye entonces que el presente proceso de selección ES SUSCEPTIBLE DE LIMITARSE A MIPYMES NACIONALES.

Para acreditar el segundo requisito de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 y atendiendo el cronograma establecido en el presente proceso de selección, se requiere recibir solicitudes de por lo menos dos (2) MIPYMES colombianas para limitar la convocatoria, por lo que deberán acreditar que tienen el tamaño empresarial establecido por la ley.

Conforme a lo dispuesto anteriormente y dando cumplimiento a lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, dentro del cronograma del presente proceso se determina el plazo para que los interesados presenten solicitud de limitar la convocatoria a MIPYMES colombianas por lo cual el Fondo de Desarrollo Local de Suba convoca a las MIPYMES nacionales a participar del presente Proceso de Selección y realizar su solicitud de acuerdo con lo que indica la norma en mención.

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la entidad limitará la participación del proceso a Mipymes territoriales si llegase a recibir al menos dos (2) solicitudes conforme a los requisitos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. de la norma.

5. REQUISITOS HABILITANTES Y CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en el pliego de condiciones, resulte ser la más adecuada para la entidad.

Solo se otorgará puntaje a las ofertas cuya verificación indique como **HABILITADA** desde el punto de vista jurídico, financiero, capacidad organizacional, las condiciones de experiencia, registro único de proponentes y con los requerimientos técnicos solicitados dentro del anexo técnico.

Una vez efectuada la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes, se procederá a la evaluación de las ofertas, teniendo como directriz los factores de calificación y las reglas de asignación de puntaje establecido en este documento.

Si una propuesta no cumple con los requisitos habilitantes exigidos, se determinará como **NO HABILITADA** y por ende la propuesta **NO** será considerada para la adjudicación, sin perjuicio que la respectiva propuesta sea estudiada en los demás factores previstos en este capítulo y de aplicación al decreto 1082 de 2015 (Reglas de subsanabilidad).

Para que la propuesta sea evaluada, el proponente debe cumplir con todos y cada uno de los siguientes factores habilitantes.

REQUISITOS HABILITANTES	
Verificación requisitos jurídicos (Decreto 1860 de 2021)	Habilitante
Verificación requisitos financieros	Habilitante
Verificación requisitos técnicos	Habilitante

Los requisitos habilitantes no otorgan puntaje. Sin embargo, es preciso indicar, que los requisitos habilitantes se establecen conforme a la naturaleza y valor del contrato, aplicando los lineamientos dados por Colombia Compra Eficiente y las necesidades de la Entidad. La expresión adecuada y proporcional hace referencia a que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, técnica, financiera y organizacional, es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su naturaleza, valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo contratista al Proceso de Contratación.

Teniendo en cuenta que el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 señaló que, para establecer los requisitos habilitantes del proceso de selección, se debe tener en cuenta lo siguiente:

El Riesgo del Proceso de Contratación
El valor del contrato objeto del Proceso de Contratación
El análisis del sector económico respectivo
El conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

Es así como la Entidad Estatal no se ha limitado solamente a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.

Así mismo, como entidad se han justificado los factores de escogencia, identificando la oferta más favorable y conveniente para la entidad, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 y según el resultado del análisis del sector, se han incorporado requisitos habilitantes diferenciales para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional a participar en el proceso contractual. Para lo anterior, se debe realizar el análisis de los requisitos diferenciales aplicables que garanticen el adecuado cumplimiento del contrato, teniendo en cuenta alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Lo anterior no aplica cuando el único factor de selección sea el menor precio.

Así mismo, y en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 y según el resultado del análisis del sector, se han de incorporar requisitos habilitantes diferenciales para incentivar la participación de las empresas MiPymes domiciliadas en Colombia. Para lo anterior, se realizó el análisis de los requisitos diferenciales aplicables que garanticen el adecuado cumplimiento del contrato, teniendo en cuenta alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

5.1 REQUISITOS HABILITANTES

Los requisitos habilitantes se definen como aquellas exigencias de participación en los procedimientos de selección, establecidas en disposiciones normativas, de carácter legal o reglamentario y constituyen los requerimientos mínimos con los que deben cumplir los proponentes para poder participar en el procedimiento de selección, razón por la que los mismos no se valoran con un puntaje tendiente a determinar el orden de escogencia, sino que se analizan como criterios previos a la calificación, de manera que quienes no los reúnan no pueden continuar en el Proceso de Contratación, por lo que sus ofertas deben ser rechazadas. Esto sin perjuicio del derecho que tienen los oferentes de subsanar los defectos que se presenten en la prueba de tales requisitos. (Agencia Nacional de Contratación Pública, 2023, pág.46-47)[5]

5.1.1 REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS:

La exigencia de la CAPACIDAD JURÍDICA del proponente tiene por objeto determinar si las propuestas presentadas dentro del proceso de selección se ajustan a los requerimientos legales que de acuerdo con la naturaleza del contrato deben cumplirse, esto es, la aptitud del proponente de ser titular de derechos y obligaciones y, por tanto, de ejercer o exigir los primeros y contraer los segundos en forma personal o a través de su representante legal o apoderado, así como no estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que le impidan celebrar el contrato.

1. **CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA:**

La **Carta de Presentación de la Oferta** deberá ser diligenciada por el contratista en forma completa y siguiendo el modelo que se presente en el pliego de condiciones **(FORMATO 1 - CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA)**, la cual debe venir firmada por el o la representante legal del contratista o por el apoderado debidamente facultado y con las formalidades del caso.

Quien suscriba la **Carta de Presentación de la Oferta** deberá:

- En caso de ser persona jurídica: Tener la calidad de representante legal o apoderado el contratista, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. En caso de ser

presentada por un suplente del representante legal del contratista, deberá encontrarse registrado en el certificado de existencia y representación legal con las mismas facultades del titular, y aportar o declarar en la **Carta de Presentación de la Oferta** que actúa en la condición o en virtud de la ausencia temporal o definitiva del titular, según sea el caso.

- En caso de ser consorcio o unión temporal: En caso de presentación de la propuesta por Consorcio o Unión Temporal, la **Carta de Presentación de la Oferta** debe estar firmada por el representante del Consorcio o de la Unión Temporal, designado conforme a lo establecido en los numerales 6 y 7 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el Contrato (en caso de resultar adjudicatarios), ejecutarlo y liquidarlo.
- En caso de tener la calidad de persona natural: Deberá presentar el certificado de Cámara de Comercio Registro Mercantil donde realice actividades comerciales relacionadas con el objeto del proceso. Las propuestas presentadas por personas naturales de origen extranjero, que se encuentren dentro del país, deberán estar acompañadas de la autorización correspondiente, expedida de conformidad con las normas de control migratorio vigente.

FORMATO 1 – Carta de Presentación de la Oferta adjunto a este proceso es un modelo que contiene las declaraciones que debe realizar el oferente. Por lo tanto, el contratista deberá diligenciarlo y firmarlo en medio magnético. En cualquier caso, la carta que presente deberá incluir todas las manifestaciones requeridas por el Fondo de Desarrollo Local de Suba, siendo responsabilidad del contratista verificar que la **Carta de Presentación de la Oferta** contenga todas las declaraciones y manifestaciones que los documentos del proceso señalan que deben encontrarse consignadas en dicho formato. Tales manifestaciones y declaraciones son aceptadas por el proponente que presente propuesta y se configuran como un compromiso con la entidad contratante.

2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, SEGÚN EL CASO.

Tratándose de personas jurídicas deberán encontrarse inscritas en la Cámara de Comercio y tener vigente y renovado el Certificado de Existencia y Representación Legal y para personas naturales acreditar que esté renovado el Registro Mercantil, para lo cual deberá allegar el certificado que le corresponda expedido por la Cámara de Comercio **con fecha de expedición no superior a treinta (30) días anterior a la fecha del cierre del proceso** en el cual, de conformidad con la normatividad vigente se certifique su existencia y representación legal, donde conste que el objeto social permita celebrar y ejecutar el objeto contractual y que la duración de la sociedad sea superior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

Además, cuando el representante legal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá adjuntar la autorización expresa del órgano social competente (Asamblea, Junta Directiva, etc.), en la que conste que se faculta para celebrar contratos hasta por el valor del presupuesto oficial fijado, debidamente suscrito y expedido con anterioridad a la presentación de la propuesta.

En el caso de Consorcio o Uniones Temporales, estas deberán presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal vigente, de cada uno de los miembros integrantes de los mismos, en las mismas condiciones indicadas en el párrafo anterior.

Las propuestas de personas jurídicas de origen extranjero con sucursal en Colombia se someterán en todo caso a la legislación colombiana.

Las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar el documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio y que cuenta con un apoderado debidamente constituido con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para presentarlas extrajudicialmente hasta la constitución de la sucursal en Colombia.

En caso de resultar aceptada su propuesta, de conformidad con lo señalado en el título VII del libro II del Código de Comercio Colombiano, debe acreditar su existencia y representación legal, a efectos de lo cual deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, con fecha de expedición igual o inferior a un (30) días calendario anteriores a la fecha de la presentación de la propuesta, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la oferta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su oferta o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social directo que lo faculta.
Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se presentará adicionalmente copia del acta o documento en donde conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para presentar la propuesta, la suscripción del contrato y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.

3. **FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL OFERENTE O REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, SEGÚN CORRESPONDA.**

Se debe allegar fotocopia de la cédula de ciudadanía de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica o del apoderado, debiendo el nombre que aparece en la misma coincidir con el consignado en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, según sea el caso.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, se debe presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía de cada uno de los representantes legales de las empresas que conforman el Consorcio o la Unión Temporal o de las personas naturales que la integran.

Para el caso de proponentes extranjeros, cuyo representante legal sea extranjero, deberá allegar el documento equivalente.

El revisor fiscal debe figurar inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio respectivo.

4. **CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL INCLUYENDO LOS RIESGOS LABORALES Y PARAFISCALES**.

El proponente, ya sea persona natural o jurídica que participe, deberá haber pagado los aportes a seguridad social (salud, pensión, ARL) y aportes parafiscales (SENA, ICBF y cajas de compensación) he impuesto sobre la renta y equidad CREE cuando aplique para lo cual allegará certificación expedida por el revisor fiscal cuando cuente con esta figura según el tipo societario, o por el representante legal, en el cual se señale que la sociedad ha cumplido en los últimos seis (6) meses de conformidad con lo señalado en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en concordancia con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y demás normas concordantes. Si el revisor fiscal firma esta certificación, deberá aportar una fotocopia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores con una vigencia de noventa (90) días anteriores a la fecha de entrega de la documentación.

En todo caso, deberá aportar el FORMATO - DECLARACIÓN JURAMENTADA DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES (PERSONAS JURÍDICAS Y/O NATURALES).

En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes, cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma independiente dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo y según corresponda.

El revisor fiscal debe figurar inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.

La información presentada en desarrollo del presente numeral se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad.

NOTA 1: En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1828 de 2013, norma modificada por los Decretos 3048 de 2013 y 014 de 2014, el Fondo de Desarrollo Local, a través de los documentos señalados por la norma, verificará el cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación. En caso de no estar obligado al pago de parafiscales, deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento.

NOTA 2: En caso de que, el oferente se encuentre exento de realizar el pago de aportes parafiscales (Sena e ICBF), deberá también realizar una manifestación suscrita por el revisor fiscal y/o

representante legal, que acredite su condición de beneficiario de dicha exoneración al cumplir con los presupuestos normativos del artículo 25 de la Ley 1607 de 2012 y el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016.

5. **CONSULTA EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

El proponente deberá aportar copia del Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre, sin perjuicio de que el Fondo de Desarrollo Local realice la verificación directamente, del proponente persona natural, del representante legal y la persona jurídica del proponente persona jurídica y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal.

Lo anterior, en cumplimiento del artículo 60 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, que exige como requisito indispensable para nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con el Estado, verificar que la correspondiente persona, no se encuentra reportada en el boletín de responsables fiscales que publica la Contraloría General de la República.

6. **VERIFICACIÓN ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

El proponente deberá aportar copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre, sin perjuicio de que el Fondo de Desarrollo Local realice la verificación directamente, del proponente persona natural, del representante legal y la persona jurídica del proponente persona jurídica y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal.

Es requisito indispensable para la presentación de la propuesta que la persona jurídica y su representante legal, o la persona natural o los miembros del proponente plural y sus representantes que participen en el proceso de selección no se encuentren reportados en el SIRI, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008.

7. **VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ.**

El proponente deberá aportar copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Personería Distrital de Bogotá no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre, sin perjuicio de que el Fondo de Desarrollo Local realice la verificación directamente, del proponente persona natural, del representante legal y la persona jurídica del proponente persona jurídica y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal.

8. **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES EXPEDIDO POR LA POLICÍA NACIONAL.**

El proponente deberá aportar copia del Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre, sin perjuicio de que el Fondo de Desarrollo Local realice la verificación directamente, del proponente persona natural, del representante legal y la persona jurídica del proponente persona jurídica y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal.

9. **CERTIFICADO DEL SISTEMA NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC.**

El proponente deberá aportar copia del Certificado del Sistema Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre, sin perjuicio de que el Fondo de Desarrollo Local realice la verificación directamente, del proponente persona natural, del representante legal y la persona jurídica del proponente persona jurídica y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal.

10. **CONSULTA INHABILIDADES DELITOS SEXUALES (EN CASO DE QUE APLIQUE, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1918 DE 2018)**

El proponente persona jurídica o persona natural deberá anexar el certificado respectivo. En caso de consorcios uniones temporales se deberá aportar el certificado respectivo de cada uno de los integrantes de este.

En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del consorcio y/o unión temporal, presente antecedentes que impliquen inhabilidad judicial, no podrá contratar con el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA. En todo caso, los mismos serán verificados por la entidad, lo anterior, es autorizado por el proponente con la presentación de la oferta.

11. **CONSULTA EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM)**

El proponente deberá presentar el certificado de antecedentes REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS de la persona que presente la propuesta y del Representante Legal.

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, se deberá aportar el certificado respectivo de cada uno de los integrantes de este.

12. **REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL RUES**

La entidad verificara en el RUES, LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO como contratista dentro de los últimos cinco (05) años, derivadas del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato respectivo, las cuales pueden haber sido impuestas.

13. **CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL PROPONENTE - RUP.**

En relación con la verificación de las condiciones de los proponentes y su acreditación en el Registro Único de Proponentes, el Decreto 1082 de 2015, establece los requisitos habilitantes que deben acreditar los proponentes y la clasificación, la cual será tomada del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas. En el Registro Único de Proponentes (RUP) reposa la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización, así como la clasificación de los proponentes. De la misma forma, los reportes que elaboran las entidades estatales de los contratos, multas, sanciones e inhabilidades de los proponentes. Por tanto, cada proponente junto con su propuesta debe presentar el certificado de Registro Único de Proponentes con fecha de expedición no superior a 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre, ya sea persona natural o jurídica, en caso de proponentes plurales, debe ser presentado por cada integrante del consorcio o la unión temporal.

14. **REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT) Y REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA (RIT).**

El proponente adjuntará su identificación tributaria e información del régimen tributario a que pertenece, para la cual deberá presentar junto con su propuesta fotocopia legible del Registro Único Tributario (RUT), en caso de proponentes plurales, deben presentar el RUT de cada integrante ya sea consorcio o unión temporal.

El proponente adjuntará también el Registro de Información Tributaria (RIT). En caso de consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes debe aportar este documento.

15. **GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA - VALIDEZ DE LA PROPUESTA.**

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el oferente podrá otorgar como mecanismo de cobertura de riesgo de la seriedad del ofrecimiento cualquiera de las siguientes garantías:

- **Póliza de seguros**
- **Fiducia mercantil en garantía**
- **Garantía bancaria a primer requerimiento**

Lo anterior, sin perjuicio de que la responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solo pueda ser amparada mediante póliza de seguro.

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.3.1.9. del Decreto 1082 de 2015, la garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta.

Esta garantía cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los documentos del proceso para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses.
- La falta de otorgamiento, por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.
- El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.

En todo caso, la Alcaldía Local aceptará cualquiera de las garantías de seriedad del ofrecimiento, siempre que la presentada por el oferente cumpla con cada uno de los requisitos particulares exigidos por el Decreto 1082 de 2015.

Para la constitución de la garantía deberá tenerse en cuenta la siguiente información:

- BENEFICIARIO: Distrito Capital Bogotá D.C. - Fondo de Desarrollo Local de Suba.
- QUIEN DEBE OTORGARLA: Debe ser otorgado por el representante legal del proponente, de conformidad con el nombre registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Cuando el ofrecimiento sea presentado por proponente plural bajo la figura de Unión Temporal, Consorcio, la garantía debe ser otorgada por todos los integrantes.

- CUANTÍA: Diez (10%) por ciento del valor total del presupuesto oficial.
- TEXTO: El texto de la garantía deberá indicar textualmente el número de proceso, año y objeto exacto al cual presenta propuesta.
- VIGENCIA: 90 días calendario contados a partir de la presentación de la oferta.
- FIRMAS: La garantía deberá encontrarse suscrita tanto por quien la expide como por quien la solicita. La garantía no podrá tener cláusulas excluyentes adicionales a las timbradas en ella.

Cuando el proponente no allegue la garantía de seriedad junto con su propuesta (Parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, incluido por el artículo 5º de la Ley 1882 de 2018), la propuesta **será rechazada.**

En el evento en que el adjudicatario no suscriba el contrato, no constituya o no presente las garantías contractuales correspondientes dentro del término señalado por el Fondo de Desarrollo Local de Suba, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrado, se ordenará hacer efectiva la garantía de seriedad de la propuesta.
NOTA 1: La no presentación en la plataforma SECOP II de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma, (Parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018).

NOTA 2: En caso de que se llegue a suspender el proceso de contratación con posterioridad a la fecha límite de presentación de las propuestas, el proponente deberá ampliar el plazo de la póliza, por un término igual al número de días que el proceso fue suspendido.

16. CERTIFICADO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Para proponentes constituidos bajo la figura de Sociedades sin Ánimo de Lucro que estén interesados en lograr la habilitación de su propuesta deberán presentar el respectivo Certificado de inspección, vigilancia y control con una vigencia máxima de noventa (90) días calendario anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso competitivo, deberá estar VIGENTE Y EN FIRME, NO EN TRÁMITE, con el fin de verificar que el proponente pueda ejercer su objeto social, cumpla con los requisitos exigidos y no tenga sanciones o limitantes a su ejercicio social.

El mismo deberá ser expedido por la Subdirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas, sin ánimo de lucro - Superpersonas Jurídicas y/o la Entidad que ejerza el control y vigilancia; para el caso de personas jurídicas sin ánimo de lucro con domicilio fuera de Bogotá, se debe presentar dicho certificado expedido por el ente territorial competente, en el cual conste que el proponente puede ejercer su objeto social, que cumple con los requisitos exigidos, sus obligaciones, que no tiene sanciones o límites a su ejercicio social, y que la información se encuentra actualizada.

Lo anterior, toda vez que al no encontrarse al día con sus obligaciones estaría incumpliendo con sus deberes legales de presentar la información financiera, contable y otros, a la autoridad legal competente, situación que podría afectar la calidad y la prestación del servicio. Así mismo, su objeto social debe corresponder al objeto de este proceso competitivo o actividades afines.

17. **SUSCRIPCIÓN DEL COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.**

Este contiene, entre otros, los siguientes aspectos:

Que es interés del proponente y la Alcaldía Local apoyar la acción del Estado Colombiano para fortalecer la transparencia en los procesos de contratación y la responsabilidad de rendir cuentas.

Que siendo del interés del PROPONENTE participar en el proceso de contratación aludido en el considerando primero precedente, se encuentra dispuesto a suministrar la información propia que resulte necesaria para aportar transparencia al proceso y, en tal sentido, suscribe este compromiso unilateral anticorrupción, que se regirá por los siguientes compromisos:

EL PROPONENTE no ofrecerá ni dará sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta;

EL PROPONENTE se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado de la compañía o un agente comisionista independiente, o un asesor o consultor, lo haga en su nombre;

EL PROPONENTE se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes, asesores y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, especialmente de aquellas que rigen el presente proceso de selección mediante el presente proceso y la relación contractual que podría derivarse de ella, y les impondrá las obligaciones de:

No ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago a los funcionarios de la Alcaldía, ni a cualquier otro servidor público o privado que pueda influir en la adjudicación de la propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que, por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan influir sobre la aceptación de la propuesta;

No ofrecer pagos o halagos a los funcionarios de la Alcaldía Local, durante el desarrollo del contrato que se suscriba, si llegase a ser aceptada su propuesta.

EL PROPONENTE se compromete formalmente a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente proceso de selección o la

distribución de contratos entre los cuales se encuentre el contrato que es materia de este proceso de selección.
La **Carta de Presentación de la Oferta** debe suscribirse. Con la firma de este documento se entiende que EL PROPONENTE conoce y acepta las obligaciones del Compromiso Anticorrupción y, por lo tanto, no será necesaria la entrega de este documento al momento de presentar la oferta.

18. **FOTOCOPIA TARJETA PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO O DEL REVISOR FISCAL CUANDO A ELLO HAYA LUGAR.**

En caso de que el proponente tenga revisor fiscal debidamente registrado en la Cámara de Comercio, este deberá ser quien firme la certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y deberá aportar una fotocopia de la Tarjeta Profesional y el Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores con una vigencia no superior a noventa (90) días anteriores a la fecha de entrega de la documentación.

19. **DECLARACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, PERSONA JURÍDICA Y/O NATURAL.**

El proponente persona natural o jurídica y cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, cuando el proponente sea plural, debe manifestar en la carta de presentación de la propuesta bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad ni conflicto de interés alguno, que le impida ser contratista del Estado y ejecutar el contrato que surja del presente proceso de selección, de conformidad con las previsiones de la Ley 80 de 1993, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas concordantes.

El proponente asume a través de la suscripción de la carta de presentación la manifestación de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades, so pena de recibir las consecuencias previstas en el proceso, en caso de comprobarse el incumplimiento de los mismos.

La carta de presentación debe suscribirse. Con la firma de este documento se entiende que el proponente manifiesta no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad ni conflicto de interés alguno y, por lo tanto, no será necesaria la entrega de documento adicional alguno al momento de presentar la oferta.

20. **FORMATO DE CONFORMACIÓN DE OFERENTE PLURAL (CUANDO APLIQUE).**

Se deberá dar aplicación a los artículos 1 y 3 de la Ley 2160 de 2021 los cuales modificaron en la Ley 80 los artículos 6. “Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más(...)”

y el artículo 7: "(...)

Consorcio: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

Unión Temporal: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal."

PARÁGRAFO 1o. Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante.

Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

PARÁGRAFO 2o. En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en la ley para los consorcios.
PARÁGRAFO 3o. Los miembros que hagan parte de los consorcios o uniones temporales no podrán contratar acorde con lo previsto en la presente ley cuando hayan sido sancionados disciplinaria, fiscal o penalmente.

Se entenderá por propuesta conjunta, una propuesta presentada en consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura; en tal caso se tendrá como proponente, para todos los efectos, el grupo conformado por la pluralidad de personas, y no las personas que lo conforman individualmente consideradas.

Teniendo en cuenta lo dictado por la Agencia Nacional de Compras Públicas - Colombia Compra Eficiente en su "Guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II" "Para participar en Procesos de Contratación como proponente plural (ya sea para manifestar interés, enviar observaciones, ofertas o firmar contratos), debe actuar exclusivamente desde su cuenta de proponente plural. Cualquier acción realizada desde la cuenta de cualquiera de los integrantes no es válida para el

proponente plural y quedará a nombre del proponente singular." Podrán participar consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura, para lo cual se deberán cumplir los siguientes requisitos:

Acreditar la existencia, representación legal y capacidad jurídica de las personas consorciadas o asociadas en unión temporal o sociedad futura, y la capacidad de sus representantes para la constitución del consorcio, la unión temporal o la sociedad futura, así como para la presentación de la propuesta y la celebración y ejecución del contrato, esto para significar que todos los miembros que conforman el consorcio, la unión temporal y la promesa de sociedad futura deben desarrollar una actividad industrial o comercial directamente relacionada con el objeto del proceso.

Acreditar que cada una de las personas jurídicas integrantes del consorcio, de la unión temporal, o promesa de sociedad futura tienen un término mínimo de duración igual a la de la ejecución del contrato y un (1) año más. De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso podrá haber cesión de la participación entre quienes conforman el Consorcio o la Unión Temporal.

En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en la ley para los consorcios y uniones temporales, por lo tanto, para el caso de conformación de proponente plural, es obligatorio señalar los términos y porcentaje de participación de cada integrante en la propuesta y en la ejecución del contrato.

En todo caso, el proponente que se presente en cualquiera de estas formas deberá presentar el documento de constitución según el **FORMATO - COMPROMISO CONSORCIAL y/o FORMATO COMPROMISO UNIÓN TEMPORAL.** Según corresponda, en el cual deberá indicar como mínimo lo siguiente:

Si los proponentes desean participar como consorcio o como unión temporal.

Las reglas básicas que regulen las relaciones entre sus integrantes (para el caso de Uniones Temporales). Deberán indicarse además los términos y extensión (actividades y porcentaje) de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, lo cual no podrá ser modificado sin el consentimiento previo de la Alcaldía.

Que el término de su duración no sea inferior al plazo del contrato y un (1) años más. Así mismo, el presente requisito debe ser cumplido por cada uno de sus integrantes.

Que se haya designado un representante principal y suplente, que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del consorcio o unión temporal. El representante legal deberá contar con facultades amplias y suficientes para obligar y responsabilizar a todos los integrantes del consorcio o la unión temporal. El representante no podrá ser remplazado sin la autorización expresa y escrita de

cada uno de los integrantes que lo/la conforman. La aceptación del representante deberá constar con su firma en el documento de constitución del consorcio o de la unión temporal.

El representante del consorcio y/o unión temporal tendrá todas las facultades necesarias para actuar en nombre del consorcio y/o unión temporal y en el de cada uno de sus miembros, en los asuntos relacionados directa e indirectamente con la elaboración y presentación de la propuesta y la celebración y ejecución del contrato, en el caso de que la Alcaldía le adjudique el proceso.

En especial, tendrá las facultades suficientes para:

- Presentar la Propuesta.
- Suscribir la carta de presentación de la propuesta.
- Atender todos los posibles requerimientos que formule LA ALCALDÍA relacionada con la propuesta.
- Suscribir cualquier otro documento y ejecutar cualquier otro acto que se requiera para la elaboración y presentación de la propuesta, dentro de los términos y condiciones de la selección.
- Suscribir el contrato.
- Ejecutar todos los actos y suscribir todos los documentos necesarios para la ejecución del contrato.
- Cuando el representante legal de cualquiera y/o todos los miembros del consorcio y/o la unión temporal, tengan restricciones para contraer obligaciones en nombre de la persona jurídica a la que representan en la figura asociativa, deberá adjuntar la autorización expresa del órgano social competente (Asamblea, Junta Directiva, etc.), en la que conste que está plenamente facultado para celebrar actos y/o contratos por mínimo el valor del presupuesto oficial fijado, so pena del rechazo de la oferta presentada por la figura asociativa.

Los proponentes que se presenten como consorcio o unión temporal deberán tener en cuenta que:

- Cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal deberán presentar los documentos requeridos en el presente documento, sin perjuicio de la exigencia de los documentos técnicos que sean requeridos, según se trate de persona natural o de persona jurídica.
- Que los objetos sociales de cada uno de sus integrantes incluyan las actividades solicitadas en el presente documento so pena del rechazo de su propuesta.
- Deberán registrar en el documento de constitución el porcentaje de participación y las actividades a cargo de cada uno de sus miembros en la propuesta y en la ejecución del contrato.
- La Alcaldía no acepta propuestas bajo la modalidad de promesa de conformación de Consorcios o Uniones Temporales.
- En caso de resultar favorecidos con la adjudicación de la contratación, para la suscripción del contrato y dentro del término que establezca la entidad, se debe presentar el RUT del consorcio o unión temporal constituida.

- Las condiciones que establezcan los integrantes con respecto a las actividades, porcentajes, términos y/o extensión de la participación, no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo de la Alcaldía.

En el evento de presentarse inhabilidades sobrevivientes en uno de los miembros del consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de la entidad. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o la unión temporal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

En ningún caso pueden existir varias propuestas presentadas por el mismo proponente, ya sea en forma individual o en calidad de integrante de un consorcio o unión temporal, so pena del rechazo de su propuesta.

Nota 1: En caso de presentar la propuesta en algunas de las figuras asociativas, esta debe estar creada en la plataforma transaccional SECOP II, en el momento de presentación de la oferta, , es decir, es deber de los proponentes realizar la respectiva inscripción del proponente plural de manera individual a cada proceso que pretende postularse, conforme a la "Guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II.", o el documento que establezca la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (CCE) para tal fin, so pena de que la oferta sea tomada como «OFERTA NO VALIDA».

Nota 2: En ningún caso pueden existir varias propuestas presentadas por el mismo proponente, ya sea en forma individual o en calidad de integrante de un consorcio o unión temporal, so pena del rechazo de su propuesta.

Nota 3: No se aceptan propuestas bajo la modalidad de promesa de conformación de Consorcios o Uniones Temporales.

21. **AUTORIZACIÓN Y/O PODER PARA PRESENTAR PROPUESTA (CUANDO APLIQUE)**

Cuando el proponente actué a través de apoderado, debe presentar el poder especial en debida forma para presentar la manifestación de interés, la propuesta y firmar el contrato respectivo, si es el caso.

5.1.2 REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

El comité evaluador procederá a realizar la verificación de la capacidad financiera a través de la revisión de los indicadores financieros, de acuerdo con la información establecida en la documentación solicitada en este documento.

El método definido para el cálculo de los indicadores se encuentra relacionado en el documento análisis de sector.

La verificación del cumplimiento de la capacidad financiera mínima exigida por la entidad es un requisito habilitante para la participación de la propuesta en el proceso de selección y no otorga puntaje, en concordancia con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.

En este sentido, el proponente que no cuente con la capacidad financiera exigida en la propuesta, se le considerará como NO HABILITADA POR FALTA DE CAPACIDAD FINANCIERA y por ende NO será evaluada.

El Fondo de Desarrollo Local de Suba evaluará la capacidad financiera y patrimonial del proponente que asegure a la entidad la ejecución sin riesgos económicos del objeto a contratar, para lo cual debe cumplir con los rangos de los indicadores financieros publicados dentro de los documentos del proceso (Estimación de Indicadores financieros.xlsx, Estudio Financiero.pdf).

El Certificado de Registro Único de Proponentes que se aporte con la propuesta debe estar renovado, vigente y en firme; con corte al 31 de diciembre de 2024, para ser habilitado financieramente.

Si el proponente es un consorcio, una unión temporal o cualquier otra modalidad de asociación, cada uno de sus integrantes deberá allegar el correspondiente Certificado de Registro Único de Proponentes con la información Financiera renovada.

Cuando se trate de Consorcios/Uniones Temporales se especificará claramente el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes, de tal forma que la sumatoria sea 100%. La capacidad financiera del Consorcio o Unión temporal se determinará con base en la participación porcentual de cada uno de sus integrantes.

La información financiera debe ser presentada en moneda legal colombiana, por ser esta la unidad de cuenta contable por expresa disposición legal, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Decreto 2649 de 1993.

Por lo anterior, los proponentes deben cumplir con los siguientes indicadores financieros:

A. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

De conformidad al artículo 2.2.1.1.1.5.3 Decreto 1082 de 2015 "Requisitos habilitantes", el numeral 3 Capacidad Financiera, ha establecido que los indicadores que miden la fortaleza financiera del interesado son: Índice de liquidez, Índice de Endeudamiento y Razón de cobertura de intereses.

Se evaluarán con CUMPLE o NO CUMPLE los siguientes indicadores financieros.

INDICADOR	MARGEN SOLICITADO	FÓRMULA
Índice de liquidez	≥ 1,33 Veces	$\frac{Activo\ Corriente}{Pasivo\ Corriente}$
Índice de Endeudamiento	≤ 70%	$\frac{Pasivo\ Total}{Activo\ Total}$
Razón Cobertura de Intereses	≥ 1,37 Veces o indeterminado	$\frac{Utilidad\ Operacional}{Gastos\ de\ Intereses}$

- **ÍNDICE DE LIQUIDEZ:** (activo corriente/pasivo corriente).

El cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

El Fondo de Desarrollo Local de Suba verificará el índice de liquidez, el cual debe ser **Mayor o Igual (≥) a 1,33 veces**. Resultados menores inhabilitan al proponente.

Los Oferentes Plurales serán evaluados de acuerdo con la opción cuatro (4), Ponderación de los componentes de los indicadores, del Manual Para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, código CCE-EICP-MA-04, de Colombia Compra Eficiente:

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

- **ÍNDICES DE ENDEUDAMIENTO**: (pasivo total/activo total)

Este índice determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

El Fondo de Desarrollo Local de Suba verificará el Nivel de Endeudamiento del proponente, el cual debe **ser menor o igual a (≤) 70%).**

Los Oferentes Plurales serán evaluados de acuerdo con la opción cuatro (4), Ponderación de los componentes de los indicadores, del Manual Para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, código CCE-EICP-MA-04, de Colombia Compra Eficiente:

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

- **RAZÓN DE COBERTURA DE INTERÉS**:(utilidad operacional / gastos de interés)

La Razón de Cobertura de Intereses refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras. La razón de cobertura de intereses indica el número de veces que las empresas pueden pagar intereses anuales con su utilidad operacional.

El Fondo de Desarrollo Local de Suba verificará la razón de cobertura de intereses del proponente, el cual debe **ser Mayor o Igual (≥) a 1,37 veces o indeterminado**.

Nota: Para la *razón de cobertura de intereses*, los Proponentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de *razón de cobertura de intereses*. En este caso el Proponente cumple el indicador, salvo que la utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de *razón de cobertura de intereses*. Si el Proponente es plural debe acreditar este indicador de la misma forma, a menos que uno de sus miembros tenga gastos de intereses igual a cero (0) por lo cual no se puede hacer la ponderación del indicador.

Los Oferentes Plurales serán evaluados de acuerdo con la opción cuatro (4), Ponderación de los componentes de los indicadores, del Manual Para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, código CCE-EICP-MA-04, de Colombia Compra Eficiente:

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

- **CAPITAL DE TRABAJO:** (Activo corriente Pasivo corriente)

El Capital de trabajo es un indicador que representa la liquidez operativa del proponente, es decir, el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente. En este caso se implementa para analizar el nivel de liquidez en términos absolutos.

Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad ha realizado el análisis correspondiente y verificará el Capital de trabajo que debe **ser mayor o igual al 50%** del Presupuesto oficial asignado al proceso, el cual garantizará el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente y guarda una proporción con el objeto del contrato, el plazo de ejecución, la forma de pago y el valor de este.

Los Oferentes Plurales serán evaluados de acuerdo con la opción uno (1), Ponderación de los componentes de los indicadores, del Manual Para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, código CCE-EICP-MA-04, de Colombia Compra Eficiente.

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

B. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado. Será considerada HÁBIL, la propuesta que acredite el cumplimiento de la capacidad organizacional. Los indicadores de capacidad organizacional buscan fijar unas mínimas condiciones que reflejan la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna.

INDICADOR	MARGEN SOLICITADO	FÓRMULA
Rentabilidad del Patrimonio	≥ 13%	Utilidad Operacional / Patrimonio
Rentabilidad del Activo	≥ 5%	Utilidad Operacional / Activo Total

RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO: Utilidad Operacional / Patrimonio.

Es el indicador que determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

El Fondo de Desarrollo Local de Suba verificará la rentabilidad sobre el patrimonio en un valor **mayor o igual a (≥) 13%.**

Los Oferentes Plurales serán evaluados de acuerdo con la opción cuatro (4), Ponderación de los componentes de los indicadores, del Manual Para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, código CCE-EICP-MA-04, de Colombia Compra Eficiente:

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS: Utilidad Operacional / Activo.

Es el indicador que determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad degeneración de utilidad operacional para cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente.

El Fondo de Desarrollo Local de Suba verificará la rentabilidad sobre activos en un valor **mayor o igual a (≥) 5%.**

Los Oferentes Plurales serán evaluados de acuerdo con la opción cuatro (4), Ponderación de los componentes de los indicadores, del Manual Para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, código CCE-EICP-MA-04, de Colombia Compra Eficiente:

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

Para determinar los indicadores financieros se anexa en formato pdf el documento **Estudio Financiero - Belleza.**

C. INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PROPONENTES EXTRANJEROS

Las personas extranjeras deberán presentar los Estados Financieros apostillados y la certificación firmada por el Representante legal y Revisor Fiscal y/o Contador Público, acompañada de traducción simple al idioma español, con los valores re expresados a la moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad de medida por disposición legal, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los mismos, avalados con la firma de un contador público con Tarjeta Profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia.

El Contador Público y/o Revisor Fiscal que certifiquen los indicadores, deben indicar en forma clara el nombre y número de Tarjeta Profesional, asimismo, deben anexar certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente para la fecha de presentación de la propuesta (no mayor a 3 meses de expedición) y fotocopias de las tarjetas profesionales.

En todo caso, el proponente extranjero, persona natural o jurídica sin domicilio o sucursal en Colombia, aceptará las condiciones establecidas para el presente proceso y en el evento de resultar favorecido con la adjudicación el contratista deberá someterse a los procedimientos y exigencias contempladas por la ley colombiana.

Se considera que el oferente cumple con la capacidad financiera solicitada por el FDLS y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene en todos y cada indicador los márgenes anteriormente establecidos.

Cuando el proponente no cumpla con alguno de los índices en la verificación financiera, o cuando no pueda realizarse la evaluación por falta de documentación o falta de idoneidad en los documentos, será considerada como NO HABILITADO, por lo tanto, no continúa en el proceso de selección.

D. LIBRE CONCURRENCIA Y PLURALIDAD DE OFERENTES

El Fondo de Desarrollo Local de Suba, con el fin de garantizar la libre concurrencia y pluralidad de oferentes y el análisis técnico y financiero efectivo de las empresas del sector que desarrollan las actividades a contratar, realizó la verificación de la información financiera plasmada en el presente proceso de contratación Selección, con una búsqueda en el portal de información empresarial de la Superintendencia de Sociedades[1], identificando la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2023, tipo de informe que incluye los reportes NIIF (NIIF Plenas Individuales, NIIF Plenas – Separados, NIIF Pymes – Individuales y NIIF Pymes Separados), de empresas del sector a nivel a Nacional, para las actividades económicas:

- **C2023** Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador
- **G4771** Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados
- **I5629** Actividades de otros servicios de comidas
- **O8412** Actividades ejecutivas de la administración pública
- **P8551** Formación para el trabajo
- **P8559** Otros tipos de educación n.c.p.
- **S9602** Peluquería y otros tratamientos de belleza

Identificando una base de 353 empresas de la economía nacional que desarrollan los códigos anteriormente mencionados, los cuales guardan relación con el sector y las actividades a ejecutar en el presente proceso contractual.

Con una muestra de 353 de las empresas de los sectores a nivel nacional que registran alguna o algunas de las actividades mencionadas, se verificó y evidenció que los indicadores de capacidad financiera y organizacional fijados fueran satisfactorios para por lo menos entre el 68% y 71% de las empresas incluidas en la muestra.

La entidad aclara que para este ejercicio se anexa el documento en formato Excel de Estimación De Indicadores – Belleza a través del análisis de datos estadística descriptiva.

Lo anterior dando cumplimiento a los lineamientos descritos en el capítulo VI Cómo fijar los indicadores de capacidad financiera y de capacidad organizacional del manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación y a los cálculos contemplados en el capítulo II Análisis estadístico y capítulo III análisis gráfico del documento Guía para la Elaboración de Estudios de Sector que permiten comprender las estadísticas del sector estudiado con el fin de tener herramientas que ayuden a definir el límite de los indicadores.

Por lo que los indicadores fijados se obtienen de la realidad financiera que reportaron estas empresas con los códigos de actividad identificados y pertenecientes al sector del presente proceso contractual.

[1] https://siis.ia.supersociedades.gov.co/#/massivereports

5.1.3 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

5.1.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Por experiencia se entiende: *"Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV. Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV."* (Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015).

Las personas jurídicas, naturales, consorcios o uniones temporales interesadas en participar en el proceso de selección, debe acreditar el siguiente requisito habilitante:

Experiencia general: Para efectos de verificar la experiencia, la Alcaldía Local exigirá **máximo** tres (03) certificaciones de contratos ejecutados, terminados y/o liquidados celebrados con entidades públicas y/o privadas acompañadas del documento donde se evidencien las actividades desarrolladas (anexo técnico u otro documento que soporte las actividades desarrolladas en la ejecución contractual). La certificación o la sumatoria del valor de todas las certificaciones que el proponente presente (de 1 a 3) a través de los cuales se acredite la experiencia habilitante deberán ser de cuantía igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto estimado para el presente proceso, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La entidad verificará que el proponente haya ejecutado en cada uno de los contratos presentados, al menos DOS (2) de las siguientes actividades:

- **Atención a mujeres en actividades de autocuidado**
- **Atención y acompañamiento psicológico a mujeres en sus diferencias y diversidades.**
- **Atención y prestación de servicios para la autonomía económica, tales como belleza integral.**
- **Atención social y educación en espacios de bienestar para mujeres.**
- **Desarrollo e implementación de estrategias de cuidado para las mujeres cuidadoras en todas sus condiciones y/o diversidades.**

Nota 1: Para acreditar la ejecución de las actividades anteriormente señaladas, el proponente deberá presentar, junto a su oferta, certificaciones expedidas por el contratante acompañadas del documento donde se evidencien las actividades desarrolladas (anexo técnico u otro documento que soporte las actividades desarrolladas en la ejecución contractual).

Nota 2: En caso de certificaciones expedidas por entidades regidas por derecho privado, el proponente deberá aportar copia de la o de las facturas de los servicios prestados, conforme a la normatividad.

Nota 3: El proponente deberá adjuntar a su propuesta el FORMATO – EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE.

Las certificaciones presentadas por los proponentes, para la acreditación de experiencia, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Cada contrato presentado deberá encontrarse registrado en el consecutivo respectivo del Registro Único de Proponentes – RUP mínimo 2 (dos) de los siguientes códigos de la siguiente tabla:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
53131629	Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	Artículos de tocador y cuidado personal	Kits de Maquillaje
80101600	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de asesoría en gestión	Gerencia de proyectos
80161500	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de administración de empresa	Servicios de apoyo gerencial
86101707	Servicios Educativos y de Formación	Formación profesional	Servicios de formación profesional sobre cuidado personal
86111601	Servicios Educativos y de Formación	Sistemas educativos alternativos	Cursos nocturnos
86101810	Servicios Educativos y de Formación	Formación profesional	Capacitación en habilidades personales
93141501	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Servicios de política social
93141500	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Desarrollo y servicios sociales

b) La sumatoria de las certificaciones será igual o superior al 100% del presupuesto oficial destinado a la presente contratación (expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV) que hayan sido ejecutados con entidades públicas y/o privadas, expresado en SMMLV.

c) Para efectos de convertir a salarios mínimos (SMMLV) el valor de los contratos presentados para acreditar experiencia del proponente se realizará con el valor del salario mínimo vigente en la fecha de terminación del contrato. Para calcular el valor en SMLMV de las adiciones celebradas en la ejecución del contrato, se tomará el SMLMV del momento de la terminación de esta. Para efectos de estos cálculos, se aplicará la tabla de equivalencias que se muestra a continuación:

VIGENCIA	VALOR
(…)	(…)
Enero 1 de 2010 a Dic 31 de 2010	$ 515.000
Enero 1 de 2011 a Dic 31 de 2011	$ 535.600
Enero 1 de 2012 a Dic 31 de 2012	$ 566.700
Enero 1 de 2013 a Dic 31 de 2013	$ 589.500
Enero 1 de 2014 a Dic 31 de 2014	$ 616.000
Enero 1 de 2015 a Dic 31 de 2015	$ 644.350
Enero 1 de 2016 a Dic 31 de 2016	$ 689.454
Enero 1 de 2017 a Dic 31 de 2017	$ 737.717
Enero 1 de 2018 a Dic 31 de 2018	$ 781.242
Enero 1 de 2019 a Dic 31 de 2019	$ 828.116
Enero 1 de 2020 a Dic 31 de 2020	$ 877.802
Enero 1 de 2021 a Dic 31 de 2021	$ 908.526
Enero 1 de 2022 a Dic 31 de 2022	$ 1.000.000
Enero 1 de 2023 a Dic 31 de 2023	$ 1.160.000
Enero 1 de 2024 a Dic 31 de 2024	$ 1.300.000
Enero 1 de 2025 a la fecha	$ 1.423.500

d) Cuando la experiencia acreditada haya sido obtenida en un contrato ejecutado por estructuras plurales tales como, consorcio o unión temporal, la Alcaldía Local solamente tendrá en cuenta el porcentaje de participación que tuvo el proponente o el integrante de la estructura plural participante en este proceso. En el evento en que la certificación y/o el RUP no contengan el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, el proponente deberá presentar el documento de constitución del mismo.

e) En certificaciones de acreditación de experiencia proveniente de cesión de contratos, se deberá aportar documentos de cesión donde se indique claramente los porcentajes de la cesión efectuada, para determinar el valor luego de efectuarse la cesión.
f) La Alcaldía Local se reserva el derecho de verificar y solicitar, durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información y soportes que considere necesarios para verificar la información presentada.
g) Según lo dispuesto en el Decreto 019 de 2012, en el evento en que los oferentes presenten contratos suscritos con la Alcaldía Local, la Entidad se reserva el derecho de realizar las verificaciones correspondientes en sus propios archivos.
h) Cada una de las certificaciones de cumplimiento, que presente el proponente, deberán ser expedidas por el contratante y deberán contener e indicar como mínimo la siguiente información:

- Nombre o razón social del contratante.
- Nombre o razón social del contratista.
- Número del contrato y objeto del contrato.
- Fecha de suscripción del contrato.
- Fecha de iniciación.
- Fecha de terminación.
- Valor del contrato.
- Nombre, cargo y teléfono de la persona facultada que expide o firma la certificación o acta de liquidación.

i) En el evento en que se presenten un número superior de certificaciones de contrato exigidas, la Entidad tendrá en cuenta las primeras tres (03) certificaciones anexadas en su orden con que el proponente cumpla el mínimo requerido de experiencia y valor expresado en SMMLV.
j) No serán válidas las certificaciones de cumplimiento o documentos, expedidas por el mismo oferente o cualquiera de los integrantes (Auto certificaciones).
k) No se tendrán en cuenta certificaciones de cumplimiento o actas sin firmas.
l) Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la República en el sitio Web http://www.banrep.gov.co teniendo en cuenta la fecha de suscripción del contrato, y luego se procederá a su conversión a dólares americanos y seguidamente a pesos colombianos.
m) Todos los soportes y documentos de la propuesta deben ser legibles y verificables.
n) La ENTIDAD se reserva el derecho de verificar la autenticidad de las certificaciones aportadas o de solicitar los respectivos contratos o documentos que la soporten.

NOTA: LA ENTIDAD se reserva el derecho de verificar la autenticidad de las certificaciones de cumplimiento o demás documentos, aportados o de solicitar los respectivos contratos o documentos que lo soporten.

El resultado de la verificación será: **HABILITADO O NO HABILITADO.**

Para los proponentes extranjeros: El oferente extranjero deberá relacionar y certificar la experiencia exigida en este proceso. En el evento en que dicha experiencia se haya obtenido en país distinto a Colombia, para efectos de certificarla deberá adjuntar la certificación respectiva que deberá cumplir con los requisitos establecidos en este documento. La experiencia en estos casos deberá relacionarse según Formato. Adicionalmente, si la certificación se encuentra en idioma distinto al de la República de Colombia, deberá adjuntarse además del documento en idioma extranjero, la traducción simple al castellano del documento. Todos los documentos públicos expedidos en el exterior (original o copia) deberán ser aportados de conformidad con el trámite de apostillado. Entiéndase por apostillaje el trámite mediante el cual la autoridad competente del Estado de donde emana el documento certifica la autenticidad de la firma, a qué título ha actuado la persona que firma el documento y, cuando proceda, la indicación del sello o estampilla que llevaré. Los documentos privados pueden ser aportados en original o en copia simple, estos no requieren ser apostillado.

No se tendrán en cuenta auto certificaciones, ni copias de minutas de contratos sin firma.

En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1082 de 2015 que establece criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas y del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del mismo decreto que establece criterios diferenciales para Mipymes en el sistema de compras públicas, la entidad establece criterios diferenciales habilitantes favorables tanto para emprendimientos y empresas de mujeres como para MiPymes en el sistema de compras públicas teniendo en cuenta el criterio de número de contratos para la acreditación de la experiencia habilitante de la siguiente manera:

Experiencia general: Para efectos de verificar la experiencia, la Alcaldía Local exigirá **máximo** cinco (05) certificaciones de contratos ejecutados, terminados y/o liquidados celebrados con entidades públicas y/o privadas acompañadas del documento donde se evidencien las actividades desarrolladas (anexo técnico u otro documento que soporte las actividades desarrolladas en la ejecución contractual). La certificación o la sumatoria del valor de todas las certificaciones que el proponente presente (de 1 a 5) a través de los cuales se acredite la experiencia habilitante deberán ser de cuantía igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto estimado para el presente proceso, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La entidad verificará que el proponente haya ejecutado en cada uno de los contratos presentados, al menos DOS (2) de las siguientes actividades:

- **Atención a mujeres en actividades de autocuidado**
- **Atención y acompañamiento psicológico a mujeres en sus diferencias y diversidades.**
- **Atención y prestación de servicios para la autonomía económica, tales como belleza integral.**

- **Atención social y educación en espacios de bienestar para mujeres.**
- **Desarrollo e implementación de estrategias de cuidado para las mujeres cuidadoras en todas sus condiciones y/o diversidades.**

Nota 1: Para acreditar la ejecución de las actividades anteriormente señaladas, el proponente deberá presentar, junto a su oferta, certificaciones expedidas por el contratante acompañadas del documento donde se evidencien las actividades desarrolladas (anexo técnico u otro documento que soporte las actividades desarrolladas en la ejecución contractual).

Nota 2: En caso de certificaciones expedidas por entidades regidas por derecho privado, el proponente deberá aportar copia de la o de las facturas de los servicios prestados, conforme a la normatividad.

Nota 3: El proponente deberá adjuntar a su propuesta el FORMATO – EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE.

Las certificaciones presentadas por los proponentes, para la acreditación de experiencia, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

o) Cada contrato presentado deberá encontrarse registrado en el consecutivo respectivo del Registro Único de Proponentes – RUP mínimo 2 (dos) de los siguientes códigos de la siguiente tabla:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
53131629	Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	Artículos de tocador y cuidado personal	Kits de Maquillaje
80101600	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de asesoría en gestión	Gerencia de proyectos
80161500	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de administración de empresa	Servicios de apoyo gerencial
86101707	Servicios Educativos y de Formación	Formación profesional	Servicios de formación profesional sobre cuidado personal
86111601	Servicios Educativos y de Formación	Sistemas educativos alternativos	Cursos nocturnos
86101810	Servicios Educativos y de Formación	Formación profesional	Capacitación en habilidades personales

93141501	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Servicios de política social
93141500	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Desarrollo y servicios sociales

p) La sumatoria de las certificaciones será igual o superior al 100% del presupuesto oficial destinado a la presente contratación (expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV) que hayan sido ejecutados con entidades públicas y/o privadas, expresado en SMMLV.

q) Para efectos de convertir a salarios mínimos (SMMLV) el valor de los contratos presentados para acreditar experiencia del proponente se realizará con el valor del salario mínimo vigente en la fecha de finalización del contrato. Para calcular el valor en SMLMV de las adiciones celebradas en la ejecución del contrato, se tomará el SMLMV del momento de la finalización de esta. Para efectos de estos cálculos, se aplicará la tabla de equivalencias que se muestra a continuación:

VIGENCIA	VALOR
(…)	(…)
Enero 1 de 2010 a Dic 31 de 2010	$ 515.000
Enero 1 de 2011 a Dic 31 de 2011	$ 535.600
Enero 1 de 2012 a Dic 31 de 2012	$ 566.700
Enero 1 de 2013 a Dic 31 de 2013	$ 589.500
Enero 1 de 2014 a Dic 31 de 2014	$ 616.000
Enero 1 de 2015 a Dic 31 de 2015	$ 644.350
Enero 1 de 2016 a Dic 31 de 2016	$ 689.454
Enero 1 de 2017 a Dic 31 de 2017	$ 737.717
Enero 1 de 2018 a Dic 31 de 2018	$ 781.242
Enero 1 de 2019 a Dic 31 de 2019	$ 828.116
Enero 1 de 2020 a Dic 31 de 2020	$ 877.802

Enero 1 de 2021 a Dic 31 de 2021	$ 908.526
Enero 1 de 2022 a Dic 31 de 2022	$ 1.000.000
Enero 1 de 2023 a Dic 31 de 2023	$ 1.160.000
Enero 1 de 2024 a Dic 31 de 2024	$ 1.300.000
Enero 1 de 2025 a la fecha	$ 1.423.500

r) Cuando la experiencia acreditada haya sido obtenida en un contrato ejecutado por estructuras plurales tales como, consorcio o unión temporal, la Alcaldía Local solamente tendrá en cuenta el porcentaje de participación que tuvo el proponente o el integrante de la estructura plural participante en este proceso. En el evento en que la certificación y/o el RUP no contengan el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, el proponente deberá presentar el documento de constitución del mismo.

s) En certificaciones de acreditación de experiencia proveniente de cesión de contratos, se deberá aportar documentos de cesión donde se indique claramente los porcentajes de la cesión efectuada, para determinar el valor luego de efectuarse la cesión.

t) La Alcaldía Local se reserva el derecho de verificar y solicitar, durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información y soportes que considere necesarios para verificar la información presentada.

u) Según lo dispuesto en el Decreto 019 de 2012, en el evento en que los oferentes presenten contratos suscritos con la Alcaldía Local, la Entidad se reserva el derecho de realizar las verificaciones correspondientes en sus propios archivos.

v) Cada una de las certificaciones de cumplimiento, que presente el proponente, deberán ser expedidas por el contratante y deberán contener e indicar como mínimo la siguiente información:

- Nombre o razón social del contratante.
- Nombre o razón social del contratista.
- Número del contrato y objeto del contrato.
- Fecha de suscripción del contrato.
- Fecha de iniciación.
- Fecha de terminación.
- Valor del contrato.
- Nombre, cargo y teléfono de la persona facultada que expide o firma la certificación o acta de liquidación.

w) En el evento en que se presenten un número superior de certificaciones de contrato exigidas, la Entidad tendrá en cuenta las primeras tres (03) certificaciones anexadas en su orden con que el proponente cumpla el mínimo requerido de experiencia y valor expresado en SMMLV.
x) No serán válidas las certificaciones de cumplimiento, expedidas por el mismo oferente o cualquiera de los integrantes (Auto certificaciones).
y) No se tendrán en cuenta certificaciones de cumplimiento sin firmas.
z) Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la República en el sitio Web http://www.banrep.gov.co teniendo en cuenta la fecha de suscripción del contrato, y luego se procederá a su conversión a dólares americanos y seguidamente a pesos colombianos.
aa) Todos los soportes y documentos de la propuesta deben ser legibles y verificables.
bb) La ENTIDAD se reserva el derecho de verificar la autenticidad de las certificaciones aportadas o de solicitar los respectivos contratos o documentos que la soporten.

NOTA: LA ENTIDAD se reserva el derecho de verificar la autenticidad de las certificaciones de cumplimiento o demás documentos, aportados o de solicitar los respectivos contratos o documentos que lo soporten.

El resultado de la verificación será: **HABILITADO O NO HABILITADO.**

5.1.3.2 REQUERIMIENTOS TÉCNICOS HABILITANTES

El proponente deberá aceptar y cumplir las condiciones técnicas para la prestación del servicio, establecidas por la entidad. Por tal motivo, el proponente deberá entregar el **FORMATO - ACEPTACIÓN DE CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, firmado, con lo cual manifiesta que acepta cumplir con cada uno de los aspectos contenidos en este.

5.1.3.3 BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES

La Alcaldía Local de Suba cumple con la normatividad ambiental vigente, mejora continuamente sus procesos para liderar, prevenir, mitigar, proteger, conservar y hacer uso racional de los recursos naturales y del medio ambiente, siendo modelo de responsabilidad ambiental en la gestión pública.

Con el fin de formar y mantener el conocimiento necesario para promover el cuidado del medio ambiente, el contratista se compromete con el Fondo de Desarrollo Local de Suba (FDLS), a dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Guía de compras Públicas Sostenibles del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Ficha de Contratación Sostenible **N. 26 v5** "Criterios sostenibles para incluir en otros procesos de manera voluntaria" (Ver anexos), expedido por la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá.

Así mismo, deberá anexar en la propuesta el **FORMATO - CARTA DE COMPROMISO DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES**, que se compromete a dar cumplimiento a la Ficha de Contratación Sostenible No. 26 v5 anexa al presente proceso, suscrita por el representante legal, ficha que hace parte de los documentos precontractuales e integran la presente contratación administrativa.

Los criterios ambientales a los que se debe dar cumplimiento, teniendo en cuenta la ficha de contratación sostenible No. 26 v5 son los siguientes: Especificaciones técnicas (numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9) Obligaciones específicas (numerales 1,2,3,4,5,6,7,8).

Nota 1: En cumplimiento de la Política de Cero Papel que hace parte del Plan Institucional de Gestión Ambiental PIGA, se deberá imprimir por ambas caras de la hoja, no deberá ser entregado en carpetas ni con separadores de páginas, deberá ser perforado con gancho legajador para tamaño oficio y foliado adecuadamente.

5.1.3.3 CONDICIÓN TÉCNICA 3 – PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO:

El contratista deberá aportar en los primeros cinco (5) días hábiles de ejecución del contrato contados a partir del acta de inicio, la acreditación del profesional solicitado para el cargo de COORDINADOR(A) GENERAL.

Requisitos de formación y experiencia del talento humano del contrato:

El contratista debe acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos para el talento humano requerido:

PERFIL	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	TIEMPO PROYECTADO
Coordinador (a) general del proyecto.	Profesional en áreas del conocimiento de las Ciencias sociales y Humanas y/o ciencias de la educación, y/o Economía, administración y afines, con título de posgrado en modalidad de especialización. **EXPERIENCIA PROFESIONAL** con más de 24 meses de experiencia profesional debidamente certificada. **EXPERIENCIA ESPECIFICA**: En dos (2) proyectos de mínimo seis (6) meses cada uno como director(a) y/o coordinador(a) de proyectos **sociales en temas relacionados con enfoque de Género, y/o capacitación o fortalecimiento y/o Derechos de las Mujeres y/o**	**1**	**Dedicación 100%. 5 meses**

	Política Pública de las mujeres y Equidad de Género.		

Reglas para la revisión y acreditación de los requisitos contractuales de formación y experiencia del talento humano:

Para acreditar el perfil y la experiencia del profesional ofertado se deberá presentar la siguiente documentación para cada una de las personas ofertadas como equipo de trabajo contractual:

• Copia del documento de identificación.
• Copia de la matrícula profesional (si aplica por normativa vigente)
• Certificado de vigencia de la matrícula profesional expedido por la autoridad competente. (si aplica por
normativa vigente).
• Copia del título de pregrado o acta de grado.
• Copia del título de posgrado o acta de grado del mismo para los criterios de calificación (si aplica).
• Certificaciones de experiencia que contengan la siguiente información:
o Nombre de la empresa Contratante (Dirección y Teléfono).
o Nombre del profesional y documento de identificación.
o Número del contrato (si tiene).
o Objeto del contrato.
o Cargo o Actividades del contrato.
o Fecha de iniciación indicando día, mes y año (en caso de que no se indique el día preciso se tomará como día de inicio el último día del mes indicado en el documento).
o Fecha de terminación indicando día, mes y año (en caso de que no se indique el día preciso, se tomará como día de terminación el primer día del mes indicado en el documento).
o Nombre y firma del funcionario o persona que expide la certificación.

Las certificaciones de experiencia de los profesionales en trabajos realizados directamente con una entidad estatal deberán acreditarse con certificación expedida por la respectiva entidad. Las certificaciones de experiencia de los profesionales en trabajos realizados con particulares, deberá acreditarse con certificación expedida por el Representante Legal o persona natural que empleó o vinculó al profesional certificado.

No serán válidas las auto certificaciones. En caso de que la experiencia del profesional ofertada se haya adquirido a través del contratista, se deberá anexar adicionalmente, (i) copia del respectivo contrato suscrito entre el profesional ofertado y el contratista, y (ii) las últimas seis (6) planillas de pago de seguridad social del profesional ofertado. En todo caso, la Entidad se reserva el derecho de verificar la información y certificaciones presentadas.

Para la experiencia solicitada en tiempo solo se tendrá en cuenta una sola vez los periodos traslapados.

La experiencia para el equipo de trabajo sólo será reconocida a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional, en el caso de las profesiones reguladas por norma especial y para las demás profesiones que exijan tarjeta profesional; para las que no lo exijan será reconocida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior (Decreto Ley 019 de 2002).

En el caso que se acredite experiencia en otros países se debe anexar los soportes de esta experiencia debidamente apostillados para su respectivo reconocimiento, si es del caso.

Los documentos que certifican estudios realizados con obtención de título en el exterior deberán venir acompañados de su respectiva traducción y acreditación de la homologación por el Ministerio de Educación Nacional, si no cuentan con estos requisitos tales documentos no se tendrán por válidos y no se aceptará la hoja de vida. Se entenderá que de contar solamente con la convalidación aprobada por el Ministerio de Educación Nacional ya fue surtido previamente, por una autoridad competente, el proceso de homologación, no siendo necesaria la apostilla o consularización para este documento.

Para efectos de la acreditación de la experiencia requerida y de los títulos académicos exigidos, para los profesionales que hacen parte del equipo mínimo de trabajo requerido para la ejecución del contrato, el FDLS no aceptará equivalencias, por tanto, se deberá acreditar tanto la formación exigida como la experiencia requerida.

La Entidad se reserva el derecho de verificar la información y certificaciones presentadas so pena de no aceptar el personal ofrecido.

En el evento en que algún profesional o personal deba ser cambiado durante la ejecución del contrato, el contratista y la supervisión garantizarán que la persona que lo reemplace deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el pliego de condiciones y acreditar igual o superior condición a aquella o aquellas para las cuales se haya dado puntaje en el criterio técnico.

El contratista deberá diligenciar y entregar junto a su propuesta el **Formato 7 – Personal Mínimo Requerido.**

Adicionalmente, el contratista en el **Formato 5 - Aceptación De Condiciones Y Especificaciones Técnicas**, manifestará que acepta cumplir y tener disponible el profesional durante toda la ejecución del contrato.

5.2 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN:

Para la verificación de los criterios de evaluación y ponderación, la entidad aplicará lo señalado en el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y que estipula que "La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos".

a. La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señalados en el pliego de condiciones.

b. La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad. En virtud de las normas expuestas con antelación y atendiendo el objeto de la contratación, se considera que para seleccionar la oferta más ventajosa para la entidad se debe aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio, soportado en puntajes, teniendo en cuenta que mayor calidad y menor precio se alcanzan mayores niveles de eficiencia.

Para efectos del señalamiento del precio ofrecido, el proponente debe tener en cuenta la totalidad de las especificaciones técnicas indicadas por la Entidad, así como todos los costos, gastos e impuestos y demás emolumentos que considere necesarios para la fijación de la propuesta económica. No se aceptarán propuestas complementarias o propuestas de modificaciones presentadas con posterioridad a la fecha y hora de cierre del proceso contractual. La propuesta deberá presentarse en forma total y así será la adjudicación. La entidad podrá adjudicar el presente proceso hasta por la totalidad del presupuesto oficial.

Por último, se estableció como factor ponderable el estímulo a la Industria Nacional, con el fin de incentivar los servicios ofrecidos por proponentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional (artículo 2 de la Ley 816 de 2013, artículo 1 parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y el "Manual para el manejo de los incentivos en los Procesos de Contratación", publicado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente el quince (15) de diciembre de 2014).

El Fondo de Desarrollo Local de Suba, con el propósito de desarrollar el proyecto, aplicará los siguientes criterios de ponderación para comparar las ofertas.

FACTORES PONDERABLES	PUNTAJE
FACTOR ECONÓMICO	54,5 PUNTOS

PONDERACIÓN DE CALIDAD – (FACTOR TÉCNICO) SERVICIOS ADICIONALES SIN COSTO ALGUNO PARA LA ENTIDAD	35 PUNTOS
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10 PUNTOS
CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPREN-DIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS	0,25 PUNTOS
CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS	0,25 PUNTOS
TOTAL	**100 PUNTOS**

De conformidad con lo expuesto, el artículo 58 de la Ley 2195 del 2022 establece un mecanismo de reducción de puntaje en los procesos de contratación estatal celebrados por entidades sometidas en el Estatuto General de la Administración Pública. *Esta medida tiene como propósito estimular la competencia en el mercado de los contratos públicos, introduciendo como variable los antecedentes contractuales de los proponentes, con lo que se busca generar un incentivo para la calidad en los servicios y bienes provistos.*

Bajo esta disposición se refiere el deber de reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso de los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contando a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

Conforme a lo anterior, y en cumplimiento del imperativo legal, el comité evaluador revisará y efectuará la reducción del puntaje en el caso de que aplique de acuerdo a la normatividad referida vigente.

Así pues, para la verificación de los requisitos habilitantes y de ponderación (asignación de puntaje), debe tenerse en cuenta en el presente proceso de selección que en aquellos casos en los cuales un único documento acredite la experiencia necesaria para habilitar al proponente y a su vez permita acreditar la experiencia adicional objeto de ponderación, y dicho documento, requiere ser subsanado por el proponente conforme a la evaluación que adelante al respecto esta Entidad, el documento que permite subsanar la situación fáctica planteada solo servirá para efectos de habilitación del mismo, pero NO permitirá asignar los puntos establecidos para tal efecto en el Pliego de Condiciones; lo anterior, en cumplimiento de las disposiciones previstas en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Las Entidades Estatales deben solicitar a los oferentes subsanar los errores, inconsistencias u omisiones en los documentos presentados para acreditar los requisitos habilitantes. Los proponentes pueden subsanar los errores, inconsistencias u omisiones hasta el término de traslado del informe de evaluación

que corresponda a cada modalidad de selección, no se podrán subsanar aspectos puntuables en cumplimiento de las disposiciones previstas en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

5.2.1 FACTOR ECONÓMICO - PONDERACIÓN DE LAS OFERTAS - MÁXIMO 54,5 PUNTOS

Los proponentes deberán diligenciar el formato establecido en el pliego de condiciones para la presentación de la oferta económica.

- La oferta económica se realizará en la plataforma SECOP II y adicionalmente el proponente deberá diligenciar el **FORMATO - FACTOR DE PONDERACIÓN - PROPUESTA ECONÓMICA.**
  Nota: la no presentación junto con la propuesta inicial del formato de oferta económica será causal de rechazo de la propuesta, como quiera que no sea objeto de subsanación.
- El ofrecimiento económico deberá realizarse en la plataforma SECOP II con el fin de que el proponente oferte el precio teniendo en cuenta el valor de los precios de referencia publicados por la Entidad. Los precios establecidos serán aplicados, durante toda la vigencia del contrato.
- Los valores unitarios ofertados no pueden exceder los Valores unitarios de referencia resultantes del estudio de mercado y establecidos por la entidad en cada uno de los ítems. En igual sentido, el valor total de la propuesta tampoco podrá sobrepasar el valor del presupuesto oficial de la entidad, so pena de **RECHAZO** por parte de la entidad.
- Todos los ítems deberán ser propuestos, la ausencia de alguno generará el RECHAZO de la propuesta.
- El proponente deberá estimar dentro del valor de la propuesta económica todos los requerimientos de contenido técnico necesarios para el desarrollo del contrato y que se encuentran establecidos en las "Especificaciones Técnicas" del proceso de selección. Así mismo, deberá contemplar todos los costos directos, indirectos, gastos de traslado, instalación, desmonte, impuestos, tasas y contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato.
- El proponente debe efectuar sus propias EVALUACIONES y análisis o estimativos que le permitan valor a proponer.
- Las propuestas serán evaluadas mediante el estudio económico comparativo de las mismas.
- **En la plataforma SECOP II, el proponente deberá indicar como valor del contrato, el valor total de su oferta, incluido IVA, que deberá coincidir con el diligenciado en el formato Excel (celda 197 de la columna "U" del formato Excel), son pena de rechazo de la propuesta. El no diligenciamiento de la Propuesta económica de la plataforma**

SECOP II y/o del formato propuesta económica (anexo en Excel), o la discrepancia entre los valores diligenciados en el cuestionario y en el formato, generará EL RECHAZO DE LA OFERTA.

- Serán de la exclusiva responsabilidad del proponente, los errores u omisiones en que incurra al indicar los costos y valores totales en su propuesta, debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.
- Se entenderá que en el valor señalado como total por cada ítem están incluidos los impuestos, costos y gastos de toda índole en que los proponentes puedan incurrir para la presentación de su oferta, legalización, ejecución y liquidación del(os) contrato(s) resultante(s) de este proceso de selección, que estarán a cargo del proponente o contratista según el caso.
- La PROPUESTA ECONÓMICA formará parte del contrato que se celebre con el proponente seleccionado. Serán de exclusiva responsabilidad del proponente los errores u omisiones en que incurra al indicar el valor de su propuesta, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones, sin que por esta razón haya lugar a alegar ruptura del equilibrio contractual.
- El FONDO solo efectuará correcciones aritméticas originadas por el ajuste al peso, ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica. Las correcciones efectuadas por la entidad serán de forzosa aceptación para el proponente. Serán de la exclusiva responsabilidad del proponente, los errores u omisiones en que incurra al indicar los costos y valores totales en su propuesta, debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.
- En el evento que se den las circunstancias contempladas en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de *2015 "oferta con valor artificialmente bajo"* la Alcaldía requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado y seguirá el procedimiento señalado en el citado artículo, podrá hacer uso de la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación (Versión G-MOAB-01) establecida por Colombia Compra Eficiente.

Si el proponente no discrimina el impuesto al valor agregado (IVA), y el servicio objeto del presente proceso causan dicho impuesto, el FONDO lo considerará INCLUIDO en el valor ofertado y así lo aceptará el proponente.

En el evento en que al realizarse esta verificación alguna de las propuestas no cumple con una o varias de estas condiciones, será **RECHAZADA** y excluida del proceso y se procederá a continuar con la evaluación económica con las ofertas restantes.

Nota 1. Para la presentación de la oferta económica no se deben utilizar centavos; por lo tanto, el valor unitario y el valor total de la propuesta económica deben presentarse en números enteros. En el evento en que las propuestas cuenten con valores que contengan decimales, se aproximará al siguiente peso si los centavos son iguales o superiores a cincuenta (50) o en caso contrario se mantendrá el mismo entero.

Nota 2. El FONDO solo efectuará correcciones aritméticas originadas por el ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica. Las correcciones efectuadas por la entidad serán de forzosa aceptación para el proponente.

Nota 3. En caso de que **la Propuesta Económica** del proponente contenga errores que generen un valor diferente al ofertado (originado, por ejemplo, por la omisión o duplicidad de los valores de ítems o subtotales en el cálculo de la sumatorias contempladas en el correspondiente anexo), la oferta será rechazada.

Nota 4. La propuesta económica deberá contemplar todos los costos en los cuales incurra el proponente para la correcta suscripción y ejecución del objeto de la presente contratación y por ningún motivo se considerarán costos adicionales.

Nota 5: Los errores o imprecisiones en el costeo en que incurra el proponente frente a los costos efectivos que se presenten durante la ejecución del contrato, solo le son imputables a este, sin que exista responsabilidad alguna al respecto por parte de la Entidad.

Nota 6: La entidad solamente dará aplicación a la figura de la corrección aritmética de la propuesta, en los estrictos términos que han sido definidos por la jurisprudencia y la doctrina nacionales.

5.2.1.2 CORRECIONES ARITMÉTICAS

En cumplimiento de la doctrina y la jurisprudencia nacionales, que han sido reiterativas en señalar que asiste a las entidades estatales la corrección aritmética de las propuestas, con la doble connotación como deber y prerrogativa, el Fondo de Desarrollo Local de Suba aplicará, a aquellos casos en los que se presenten errores en las propuestas, o los ofrecimientos de los oferentes, que pese a cumplir con los requisitos del precio (ser ofrecido en dinero, ser cierto e incondicionado y ser real e intangible), deban ser ajustados desde la pura y simple matemática para lograr la evaluación integral y correcta de las ofertas; siempre y cuando dichos errores o ajustes no sean de carácter sustancial.

En tal sentido y siguiendo los estrictos lineamientos jurisprudenciales, el Fondo de Desarrollo Local de Suba efectuará la corrección aritmética de las propuestas, con el fin de lograr una evaluación objetiva de las mismas, en un plano de igualdad entre los proponentes y en pro de escoger la oferta más favorable en los términos del proceso licitatorio adelantado, cuando advierta defectos en las propuestas que no tengan un carácter sustantivo, y que no modifiquen la base o parámetro a evaluar y se limitará a efectuar ajustes propios del ejercicio aritmético, sin que haya variación, modificación ni mejora de oferta.

Los criterios esbozados han sido retomados además por la Agencia Nacional de Contratación, que sobre la corrección aritmética de las ofertas ha conceptuado que procede cuando *"la Entidad Estatal, al revisar la oferta económica, encuentra un error en la aplicación de las fórmulas matemáticas o financieras planteadas, que arrojan un resultado que no corresponde a la operación matemática. Pero por vía de la corrección aritmética no se podría adicionar información que omitió el oferente en el diligenciamiento de su oferta económica[54]",* además de recordar, oportunamente, que la oferta como proyecto de negocio jurídico, presenta un carácter irrevocable formulado por una persona y comunicado a otra, con la intención de producir plenos efectos jurídicos.

Finalmente, el Fondo de Desarrollo Local de Suba se guiará por el concepto C – 739 de 2021 del 02 de febrero de 2021 de Colombia Compra Eficiente, que al respecto señala:

"La Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

A. *Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica siempre que exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.*

B. *El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica de las operaciones aritméticas a que haya lugar y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.*

La Entidad a partir del valor total corregido de las propuestas valorará la oferta económica según la normativa vigente aplicable".

5.2.1.3 PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el Manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

5.2.1.4 DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.

Una (1) sola propuesta habilitada: En el evento en que haya solamente UNA (1) propuesta HABILITADA a partir de la aplicación y/o evaluación de los criterios habilitantes, se verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en este documento y, si cumple con ellas, se le asignará el máximo puntaje estipulado.

Dos (2) o más Propuestas Habilitadas: Para la determinación del método se tomarán los primeros dos decimales de la (TRM) Tasa de cambio Representativa del Mercado (certificada por el Banco de la República) que rija para el día hábil siguiente a la fecha de cierre del proceso, indicada en el cronograma del presente proceso.

Media aritmética
Media aritmética alta
Media geométrica con el valor del presupuesto oficial o valor total del estudio de mercado (según aplique)
Menor valor

Como se mencionó anteriormente, La Alcaldía Local de Suba para determinar el método de evaluación tomará los primeros dos dígitos decimales de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) que rija para el día hábil siguiente al cierre del proceso de selección indicado en el cronograma del proceso.

Nota 1: El Fondo de Desarrollo Local de Suba NO reconoce los sábados como días HÁBILES.

Se seleccionará el método de acuerdo con los rangos establecidos que se presentan a continuación. Esta TRM se tomará del sitio web oficial del Banco de la República de Colombia (http://www.banrep.gov.co/es/trm):

Asignación de método de evaluación según TRM

RANGO	No.	MÉTODO
De 0.00 a 0.24	1	Media aritmética
De 0.25 a 0.49	2	Media aritmética alta
De 0.50 a 0.74	3	Media Geométrica con el presupuesto oficial o valor total del estudio de mercado (según aplique)
De 0.75 a 0.99	4	Menor Valor

Cualquiera de los métodos se calculará conforme a las siguientes fórmulas:

A. **MEDIA ARITMÉTICA**

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas habilitadas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\bar{X} = \sum_{i=l}^{n} \frac{Xi}{n}$$

$\bar{X}$= Media aritmética.
xi = Valor de la oferta i sin decimales
n = Número total de las Ofertas habilitadas presentadas

Obtenida la media aritmética se procederá a realizar una ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} \text{[Incluir el valor del máximo puntaje]} \times \left(1 - \left(\frac{\bar{X} - V_i}{\bar{X}}\right)\right) \text{ para valores menores o iguales a } \bar{X} \\ \text{[Incluir el valor del máximo puntaje]} \times \left(1 - 2\left(\frac{\left|\bar{X} - V_i\right|}{\bar{X}}\right)\right) \text{ para valores mayores a } \bar{X} \end{cases}$$

Donde,

$\bar{X}$ = Media aritmética.
Vi = Valor total de cada una de las Ofertas i, sin decimal
i = Número de ofertas.

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética, a se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

B. **MEDIA ARITMÉTICA ALTA**

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la Oferta habilitada más alta y el promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$X_A = \frac{V_{max} + \bar{X}}{2}$$

Donde,
XA = Media aritmética alta
$Vmax$ = Valor total sin decimales de la oferta más alta
$\bar{X}$ = Promedio aritmético de las ofertas habilitadas

Obtenida la media aritmética alta, se procederá a realizar una ponderación las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} \text{[Incluir el valor del máximo puntaje]} \times \left(1 - \left(\frac{X_A - V_i}{X_A}\right)\right) & \text{para valores menores o iguales a } X_A \\ \text{[Incluir el valor del máximo puntaje]} \times \left(1 - 2\left(\frac{|X_A - V_i|}{X_A}\right)\right) & \text{para valores mayores a } X_A \end{cases}$$

Donde,

XA = Media aritmética alta
Vi = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i
i = Número de ofertas.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética alta, se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

C. **MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL O VALOR TOTAL DEL ESTUDIO DE MERCADO (SEGÚN APLIQUE)**

Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas habilitadas y el presupuesto oficial o valor total del estudio de mercado un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican enseguida.

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial o valor total del estudio de mercado se tendrá en cuenta el número de Ofertas habilitadas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Asignación de número de veces del presupuesto oficial

Número de ofertas	Número de veces que se incluye el presupuesto oficial ó valor total del estudio de mercado
1-3	1
4-6	2
7-9	3
10-12	4
13-50	5

Y así sucesivamente, por cada tres Ofertas habilitadas se incluirá una vez el presupuesto oficial o valor total de estudio de mercado del presente Proceso de Contratación.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial o valor total del estudio de mercado de acuerdo con lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO} \sqrt[nv+n]{POxPOx \dots xPO_{nv}xPO_1xPO_2x \dots xPO_n}$$

Donde,

GPO= Media geométrica con presupuesto oficial o valor total de estudio de mercado.

nv-- = Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO) o valor total del Estudio de mercado.
n = Número de Ofertas habilitadas.
PO = Presupuesto oficial o valor total del estudio de mercado del Proceso de Contratación.
Pi = Valor de la oferta económica sin decimales del Proponente i.

Establecida la media geométrica, se determinará el puntaje para cada Proponente mediante el siguiente procedimiento:

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} \text{[Incluir el valor del máximo puntaje]} \times \left(1 - \left(\frac{G_{PO} - V_i}{G_{PO}}\right)\right) & \text{para valores menores o iguales a } G_{PO} \\ \text{[Incluir el valor del máximo puntaje]} \times \left(1 - 2\left(\frac{|G_{PO} - V_i|}{G_{PO}}\right)\right) & \text{para valores mayores a } G_{PO} \end{cases}$$

Donde,

GPO = Media geométrica con presupuesto oficial ó valor total de estudio de mercado (según aplique).
Vi = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i
i = Número de ofertas.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial o valor total del estudio de mercado se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial o valor total del estudio de mercado y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

En el caso de que el proceso de contratación se estructure por el sistema de precios unitarios y la oferta económica a allegar por el proponente sea por esta modalidad, se tendrá en cuenta el valor total del estudio de mercado en el método que nos ocupa, caso contrario que el proceso se estructure por cantidades fijas y la oferta económica se encuentre a cantidades fijas se tendrá en cuenta el presupuesto oficial del proceso.

D. **MENOR VALOR**

Consiste en establecer la Oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha Oferta de menor valor, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.

Para la aplicación de este método, el Fondo determinará el menor valor de las Ofertas válidas y se procederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje i} = \left\{ \frac{[\textit{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times (V_{MIN})}{V_i} \right.$$

Donde,
$Vmin$ = Menor valor de las Ofertas.
Vi = valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i
i = Número de ofertas

En este caso se tomará el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Es importante tener en cuenta lo siguiente:

a) La oferta total debe presentarse en moneda legal colombiana sin centavos. El oferente deberá ajustar al peso los precios ofertados, en caso contrario, el Fondo de Desarrollo Local de Suba aproximará los precios, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco (5) lo aproximará por exceso al peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco (5) lo aproximará por defecto al peso. En todo caso, los valores de los precios propuestos y corregidos no podrán exceder el valor de los respectivos precios de referencia establecidos por la entidad en el estudio de mercado.
b) El valor debe incluir la totalidad de los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos o indirectos que genere la prestación del servicio y demás inherentes a la ejecución del contrato y por ningún motivo se considerarán costos adicionales.
c) Se entiende que el valor ofertado en cada ítem incluye todos los costos directos o indirectos, necesarios para la correcta ejecución de cada actividad.
d) Serán de la exclusiva responsabilidad del proponente, los errores u omisiones en que incurra al indicar los costos y valores totales en su propuesta, debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.
e) Las propuestas que excedan el cien por ciento (100%) del presupuesto oficial asignado para este proceso de selección, serán rechazadas.
f) Las propuestas que excedan el cien por ciento (100%) del tope estimado para cada ítem dentro del presente proceso de selección en el estudio de mercado, serán rechazadas.
g) Las propuestas que no oferten los ITEMS con IVA incluido, serán rechazadas
h) El máximo puntaje para obtener por la oferta económica es de **54,5 PUNTOS,** siempre que el proponente se encuentre habilitado, jurídico, financiera, técnicamente y en los aspectos de capacidad organizacional y experiencia.
i) El proponente deberá ofertar la totalidad de los bienes y/o servicios, con el lleno de los requisitos técnicos. No se aceptarán ofertas parciales ni alternativas.
j) Los valores ofertados por los oferentes deben estar acorde y no superar los precios estimados en el estudio de mercado so PENA de rechazo de la propuesta.

k) El proponente deberá diligenciar y cargar el formato de oferta económica publicado dentro del proceso de contratación de la plataforma SECOP II, con el valor de todos y cada uno ítems a adquirir por parte del Fondo. Adicional, el proponente deberá diligenciar las preguntas contenidas en la sección cuestionario electrónico de Oferta económica de la plataforma Secop II.
l) El proponente deberá ofertar la totalidad de los ítems solicitados, con el lleno de los requisitos técnicos. La oferta presentada por el proponente será fija durante toda la ejecución del contrato.
m) Son de cargo del adjudicatario el pago de los derechos, impuestos, tasas y otros conceptos que genere el contrato.
n) El proponente deberá ofertar los precios IVA incluido de cada ítem.
o) El proponente no podrá modificar el formato establecido para la presentación de la oferta económica **so pena de rechazo**.
p) El contrato se adjudicará por el valor total de la oferta económica, incluido IVA, de la propuesta que resulte habilitada y con la mayor puntuación obtenida en los requisitos de ponderación establecidos en el proceso de selección

5.2.2. FACTORES TÉCNICOS ADICIONALES MÁXIMO 35 PUNTOS

Se asignará un puntaje de hasta treinta y cinco (35) puntos al proponente que ofrezca adicional a los factores habilitantes mínimos requeridos, mediante documentos suscritos por el representante legal del proponente, los siguientes aspectos:

CRITERIO	PUNTAJE
El proponente que durante el evento de cierre en la primera jornada del mismo genere un espacio de visibilización para las mujeres cuidadoras cuyo fin sea promocionar las competencias adquiridas en el marco del proceso formativo. Como mínimo deberá tener un (1) auditorio y la logística de mesas, sillas, stand y un (1) pendón para mujer con las siguientes especificaciones: • Pendón 70 cm x 100 cm full color en tela banner con diseño, datos de contacto y servicios que ofrece cada una de las mujeres cuidadoras. (El pendón deberá ser entregado a cada una de las cien (100) mujeres beneficiarias) • Por cada mujer cuidadora deberá entregar cien (100) plegables con las siguientes especificaciones: tamaño carta abierto plegado a 2 cuerpos impresión: 4 x 4: papeles esmaltados c2s gloss de 115 gr/m2. Adicional, el proponente debe garantizar la asistencia de mínimo CIEN (100) visitantes al evento de visibilización.	20 PUNTOS

El proponente que durante el evento de cierre en la primera jornada del mismo genere un espacio de visibilización para las mujeres cuidadoras cuyo fin sea promocionar las competencias adquiridas en el marco del proceso formativo. Como mínimo deberá tener un (1) auditorio y la logística de mesas, sillas, stand para cincuenta (50) mujeres cuidadoras y por cada mujer cuidadora entregar: • Por cada mujer cuidadora entregar cien (100) plegables con las siguientes especificaciones: tamaño carta abierto plegado a 2 cuerpos impresión: 4 x 4: papeles esmaltados c2s gloss de 115 gr/m2. Adicional, el proponente debe garantizar la asistencia de mínimo CINCUENTA (50) visitantes al evento de visibilización.	15 PUNTOS

Nota 1: Si el proponente oferta la totalidad del puntaje, deberá hacer **dos (2) eventos,** uno para las **cien (100) mujeres cuidadoras** y otro evento para las **cincuenta (50) mujeres cuidadoras c**on las condiciones indicadas.

Dicho ofrecimiento se realizará mediante el **FORMATO - FACTORES TÉCNICOS ADICIONALES**, el cual debe venir firmado por el representante legal del proponente e incorporar las condiciones técnicas de la oferta, marcando con una X específicamente los ofrecimientos a los que se compromete ejecutar.

Nota 2: El cumplimiento del presente factor técnico adicional no generará costo alguno a la entidad, razón por la cual no se realizará modificación al contrato, ni a la ecuación económica del mismo.

5.2.3 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL - MÁXIMO 10 PUNTOS

Para la calificación de este aspecto se asignará un puntaje máximo de diez (10) puntos y se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.1. del Decreto 1082 de 2015 y el "Manual de los Incentivos en los Procesos de Contratación" expedido por la Agencia Colombia Compra Eficiente, que regula lo relacionado con bienes y servicios de origen nacional, disponiendo que "son bienes nacionales los bienes inscritos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales –RPBN"–, así mismo, establece que *"son servicios nacionales aquellos prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana".*

De igual manera, conforme con lo establecido en el parágrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003,

modificado por el artículo 51 del Decreto 019 de 2012, se otorgará tratamiento de servicio de origen nacional a aquellos servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 816 de 2003, los puntajes que se asignarán en cada uno de los casos serán:

PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL	**PUNTAJE MÁXIMO**
Cuando la(s) empresa(s) participante(s) sea de origen nacional o perteneciente a un estado con el que exista acuerdo comercial, o a quién el estado colombiano le debe tratamiento nacional o de reciprocidad, y presente propuesta que se encuentra habilitada y en la que se comprometa a que todo el personal que participará en la ejecución de los trabajos (para el desarrollo del contrato serán 100% Nacionales	10
Cuando la(s) empresa(s) participante(s) sea de origen extranjero, sin derecho a trato nacional o de reciprocidad, y presente propuesta que se encuentre habilitada y en la que se comprometa a que todo el personal que participará en la ejecución de los trabajos para el desarrollo del contrato serán 100% Nacionales	5
Cuando la empresa participante sea de origen extranjero, sin derecho a trato nacional o de reciprocidad, y presente propuesta habilitada en la que los servicios profesionales ofertados sean de origen extranjero.	0

Para obtener el puntaje, el proponente deberá presentar con su propuesta el **FORMATO - APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**, debidamente diligenciado y firmado.

NOTA 1: La Entidad, procederá a determinar el porcentaje de participación de los bienes de origen nacional en el presupuesto del proceso de contratación.

NOTA 2: Los bienes de origen nacional del presente proceso, deberán estar registrados en el Registro de Productores de Bienes Nacionales en los términos del Decreto 2680 de 2009.

NOTA 3: En los casos en los que no existan bienes colombianos relevantes o no exista oferta nacional de los mismos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, la Entidad otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la ley 816 de 2003 al proponente que vincule el porcentaje mínimo establecido por la Entidad de empleados o contratistas por prestación de servicios

colombianos, que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.

5.2.4 CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS - MÁXIMO 0.25 PUNTOS

De acuerdo con el resultado del análisis del sector, desde la perspectiva del estudio de la oferta de las obras, bienes o servicios que requiere, y de conformidad con el Decreto 1860 de 2021, las Entidades otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del mencionado Decreto.

Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan y acrediten alguna de las siguientes condiciones:

CONDICIÓN	MEDIO DE VERIFICACIÓN O ACREDITACIÓN
1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.
2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y estas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte,

dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.	se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.
4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados o cuotas de participación sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Parágrafo. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

NOTA 1: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 2: Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipymes en el sistema de compras públicas.

NOTA 3: Para efectos de acreditación de la condición de emprendimiento de mujer, el proponente deberá diligenciar el **FORMATO - ACREDITACIÓN EMPRENDIMIENTO Y/O EMPRESAS DE MUJERES**, así como el correspondiente medio de verificación.

5.2.5 CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS - MÁXIMO 0.25 PUNTOS

Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las Mipymes

existentes en el territorio y que estén inscritas en el sistema de compras públicas, la entidad otorgará un puntaje de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten su calidad de Mipymes mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal o Registro Mercantil según sea el caso expedido por la Cámara de Comercio.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipymes y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

5.3 FACTORES DE DESEMPATE Y ACREDITACIÓN

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la entidad dará cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 el cual dice: *"En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.*

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2. 1. 1. 1.3. 1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de

desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el

momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

*Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complem*ente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las

personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en

concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

*10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutual*es.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural, se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual, aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación

mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

Parágrafo 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

Parágrafo 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Parágrafo 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas."

En dado caso, el Fondo de Desarrollo Local de Suba realizará el desempate de manera virtual, para lo cual citará previamente a los oferentes empatados.

6. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN.

En atención a la expedición del Decreto 1082 de 2015, el riesgo *"es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato".*

El Artículo 2.2.1.1.1.6.3 del citado Decreto establecen la obligación para las entidades estatales de realizar, durante la etapa de planeación, el análisis de riesgo, por lo cual la entidad presenta, la matriz de riesgos del presente proceso contractual.

De acuerdo con las disposiciones del artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.3, del Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, respecto del presente proceso de selección, la Alcaldía Local de Suba tipifico, estimó y asigno los siguientes riesgos previsibles teniendo en cuenta cada una de las etapas contractuales. Se anexa **MATRIZ DE RIESGOS**, documento que hace parte integral del presente este estudio previo.

En desarrollo de lo señalado en la Ley 80 de 1993, artículo 25, numerales 7 y 12 - Modificado por el art. 87, Ley 1474 de 2011, con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por la entidad, como sustento y justificación de los factores de selección adoptados para el proceso de selección, se realiza la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en esta contratación.

La matriz de riesgos establecida tiene en cuenta los lineamientos dados en el "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación", y que busca proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación, buscando reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se presenta el análisis de matriz de riesgos en documento adjunto al estudio, el cual hace parte integral del proceso, dentro de la cual se establecen los riesgos precontractuales, contractuales y poscontractuales del proceso.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

El presente Contrato **SI** requiere constitución de garantías de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, por lo que, el contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C – Fondo de Desarrollo Local de Suba, NIT 899.9999.061 -9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015:

Contrato de seguro contenido en una póliza.
Patrimonio Autónomo.
Garantía bancaria.

La garantía constituida deberá amparar:

1. Cumplimiento: Por el veinte (20%) del valor total del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
2. Calidad del servicio: Por el veinte (20%) del valor total del contrato, vigente desde el vencimiento del plazo del contrato y por dos (2) años más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
3. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados: Por el veinte (20%) del valor total del contrato, vigente desde el vencimiento del plazo del contrato y por dos (2) años más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
4. Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Por el cinco (5%) del valor total del contrato, vigencia por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más contados a partir de la fecha de expedición de las pólizas.
5. Responsabilidad extracontractual: Por Doscientos (200) SMMLV, Vigencia 2025 de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 o la norma que aplique. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato. La vigencia deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

Nota: En el caso de que El Fondo de Desarrollo Local de Suba autorice la subcontratación de algunas de las obligaciones a cargo del Contratista, se exigirá que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados por el Fondo de Desarrollo Local de Suba (si fuere el caso); o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el

mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado. Esta nota solo aplica en el caso de que se autorice la subcontratación.

Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito del Fondo de Desarrollo Local de Suba y el contratista deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigentes las garantías o seguros otorgados a favor del Fondo de Desarrollo Local de Suba.

Estará a cargo de EL CONTRATISTA el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas. En caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, EL CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales vigentes.

8. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos.

Las Entidades Estatales deben cumplir las obligaciones del Estado colombiano consagradas en los Acuerdos Comerciales. Los contratistas y/o proveedores nacionales y extranjeros tienen el derecho a exigir que en los Procesos de Contratación sean tenidos en cuenta los Acuerdos Comerciales aplicables. Este es un derecho de los nacionales colombianos frente a los Procesos de Contratación que adelantan los Estados con los cuales Colombia ha suscrito Acuerdos Comerciales frente a los Procesos de Contratación que adelantan las Entidades Estatales colombianas. Adicionalmente, cualquier persona puede exigir el cumplimiento de los Acuerdos Comerciales, pues, estos son leyes de la República.

El contenido de cada Acuerdo Comercial es único. Sin embargo, generalmente estos contienen un capítulo que señala los derechos y obligaciones en materia de compras y contratación pública y anexos para determinar si un Acuerdo Comercial es aplicable a los diferentes Procesos de Contratación.

Los Acuerdos Comerciales son negociados y suscritos por el Gobierno Nacional e incorporados a la normativa colombiana por medio de una Ley de la República. En consecuencia, las Entidades Estatales deben cumplir con lo previsto en ellos, al igual que deben cumplir con las leyes y decretos aplicables

al sistema de compras y contratación pública.

Realizado el análisis de la aplicabilidad de los acuerdos comerciales en los estudios previos que hacen parte del presente proceso de selección, el cual se hace aplicando el manual expedido por Colombia Compra Eficiente, se concluye lo siguiente:

Dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 8 del Decreto 1082 de 2.015, en concordancia con lo dispuesto en Colombia Compra Eficiente, no todas las contrataciones de las Entidades Públicas sujetas al Estatuto General de Contratación están sometidas también a las obligaciones de carácter internacional derivadas de los acuerdos o tratados de libre comercio. Para que la contratación pública esté cubierta bajo las obligaciones internacionales es necesario (i) que la entidad pública que realice la contratación se encuentre en los listados de entidades cubiertas, (ii) que se superan los montos mínimos para que las normas de contratación pública del capítulo sean aplicables (los "umbrales") y (iii) que la contratación no se encuentre cubierta bajo alguna exclusión de aplicabilidad o exención.

De conformidad con el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, publicado por Colombia Compra Eficiente, a continuación, se relaciona el análisis para el presente proceso:

ACUERDO COMERCIAL		**Vigente**	**Entidad Estatal cubierta**	**Valor del Proceso superior al umbral del Acuerdo**	**Excepción aplicable al Proceso**	**Proceso cubierto por el Acuerdo Comercial**
		Si/No	**Si/No**	**Si/No**	**Si/No**	**Si/No**
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	SI	SI	NO
	Perú	SI	SI	SI	SI	NO
	México	SI	NO	N/A	N/A	N/A
Canadá		SI	NO	N/A	N/A	N/A
Chile		SI	SI	SI	SI	NO
Corea		SI	NO	N/A	N/A	N/A
Costa Rica		SI	SI	SI	SI	NO
Estados Unidos		SI	NO	N/A	N/A	N/A
Estados AELC		SI	SI	SI	SI	NO
México		SI	NO	N/A	N/A	N/A
Triángulo	El Salvador	NO	SI	SI	NO	SI

Norte	Honduras	NO	NO	N/A	N/A	N/A
	Guatemala	NO	SI	SI	NO	SI
Unión Europea		SI	SI	SI	SI	NO
Israel		SI	SI	SI	SI	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	SI	SI	NO
Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN		SI	SI	SI	NO	SI

Adicionalmente, los proveedores y/o contratistas de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.

En consecuencia, la entidad concederá trato nacional a los proveedores y/o contratistas y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el proceso de contratación.

Sin embargo, el Fondo de Desarrollo Local de Suba concederá trato nacional a: (a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de los demás Estados con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes y aplicables; (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial, pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones.

Los proveedores y/o contratistas individual(es) o miembros de organizaciones plurales con nacionalidad de cualquiera de dichos países serán cobijados conforme a las directrices emanadas del Acuerdo Comercial vigente celebrado con Colombia. El presente proceso de contratación, sujeto a los Acuerdos Comerciales vigentes celebrados por Colombia, genera bienes y servicios de oferentes con nacionalidad extranjera, serán tratados como ofertas de bienes y servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional.

9. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

9.1 PLAZO

El plazo de ejecución del contrato es de **CINCO (5) MESES** o hasta agotar recursos, lo primero que ocurra. Estos serán contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, suscrita entre el supervisor del contrato designado por el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA** y el

contratista, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato.

9.2 VALOR

El valor del contrato será **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE ($351.380.619) M/CTE** y demás impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones a que haya lugar, así como todos los costos directos o indirectos, gastos, garantías, descuentos, tributos (impuestos, contribuciones y tasas) y estampillas y demás costos directos e indirectos que se causen o se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Nota: Serán de exclusiva responsabilidad del proponente los errores u omisiones en que incurra al indicar el valor de su propuesta, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones, sin que por esta razón haya lugar a alegar ruptura del equilibrio contractual.

Para efectos del señalamiento del precio ofrecido, el proponente debe tener en cuenta todos los costos, gastos, impuestos, seguros, pago de salarios y/u honorarios, prestaciones sociales y demás emolumentos que considere necesarios para la fijación de la propuesta económica bajo las perspectivas macroeconómicas y microeconómicas que se llegasen a presentar.

9.3 FORMA DE PAGO

La Entidad pagará a el/la Contratista el valor del Contrato en pagos parciales en Pesos Colombianos por avance de ejecución de manera parcial, conforme a las actividades que se detallan en el anexo técnico a través de ejecución financiera, administrativa, bienes físicos y actividades desarrolladas.

Pagos Parciales:

El 90% del valor total del contrato, se distribuirá en pagos parciales de acuerdo con el avance de ejecución del contrato, una vez cumplidas las siguientes exigencias:

El saldo:

Correspondiente al 10% del valor total del contrato, el cual corresponde a la retención del 10% de cada acta de recibo parcial, y el cual, se cancelará a la firma y aprobación del acta de liquidación. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando

ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El/la contratista deberá acreditar para cada pago derivado del Contrato que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda.

En caso de que el Contratista esté obligado a facturar electrónicamente, la Entidad contratante incluirá la obligación de presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 de 2020, en concordancia con la Resolución 0042 de 2020 y demás normas que los modifiquen, com-plementen o sustituyan".

1. Informe de actividades (si aplica) debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista
2. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
3. Acta de ingreso de los bienes al almacén (cuando aplique)
4. Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente. (cuando aplique)
5. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales
6. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal (cuando aplique), que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

Nota 1: Deberán registrarse como responsables del IVA quienes realicen actividades gravadas con el impuesto, con excepción de las personas naturales, comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas, los pequeños agricultores y los ganaderos, así como quienes presten servicios, siempre y cuando cumplan la totalidad de las condiciones contempladas en el Estatuto Tributario.

Nota 2: EL FONDO podrá abstenerse de tramitar y realizar el desembolso de pagos, cuando se presenten irregularidades o inconformidades en el cumplimiento del contrato.

Nota 3: Los pagos se harán a través de la consignación en la cuenta de ahorros o corriente que indique el CONTRATISTA, previo los descuentos de Ley.

Nota 4: La forma de pago estipulada en este numeral estará sujeta a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja PAC, los recursos disponibles en la Tesorería Distrital. El supervisor sería la responsable de realizar las programaciones del PAC, esta se debe realizar trimestral, en el caso de que se programe el PAC durante el trimestre del respectivo pago este se realizará el mes siguiente a la programación del mismo.

Nota 5: El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Nota 6: La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.

Nota 7: La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Nota 8: Todos los pagos se realizarán previa presentación por parte del contratista de la factura y/o cuenta de cobro, el informe y la certificación de cumplimiento del contrato y el valor a pagar. En la certificación de cumplimiento, el supervisor del contrato debe verificar y certificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social en salud y pensiones por parte del contratista.

Nota 9: El Fondo de Desarrollo Local de Suba, solo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros.

Nota 10: Si la factura no ha sido correctamente presentada o no se acompaña en debida forma de los documentos requeridos para el pago, el término previsto por la entidad para pagar solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en el contrato o por el supervisor, previa programación y disponibilidad en el PAC. Los retardos que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y este no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, condiciones que se entienden aceptadas con la firma del contrato. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

Nota 11: El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos en que incurra el contratista, así como las tasas, impuestos, retenciones, contribuciones del orden nacional, distrital, departamental que incluya la presente contratación.

Nota 12: El valor de la oferta deberá incluir los costos inherentes a la obligación de mantener durante la ejecución del contrato y terminación a satisfacción del Fondo de Desarrollo Local de Suba, todo el personal idóneo y calificado de directivos, profesionales, técnicos, administrativos y operarios que se Requieran.

Nota 13: El Proponente deberá tener en cuenta que todos los impuestos y contribuciones del orden distrital y nacional deberán ser contemplados dentro de los valores de la propuesta.

Nota 14: En caso de omisión, el FONDO lo entenderá incluido en el valor de la propuesta. Los precios de la propuesta deben mantenerse en firme a partir de la presentación de la oferta.

Nota 15: El oferente con la presentación de su oferta manifiesta que acepta la forma de pago propuesta por el FDLS. Serán de cargo del proponente todos los costos asociados a la preparación y elaboración de su propuesta.

Nota 16: De conformidad con el artículo 4º la Ley 2010 de 2019, que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciona los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: "Parágrafo 3o. Numeral 6 (…) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (…)". Deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago, Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado a nombre del Fondo de Desarrollo Local de Suba.

9.4 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).
3. Aplicar los lineamientos establecidos en el Sistema de Gestión Institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.

5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).
7. Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.
8. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
9. Vincular y mantener mínimo el X % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial.
10. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el 50% (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.
11. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja".
12. Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 "Democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad".
13. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
14. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Confidencialidad y remitirlo al supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F020).
15. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Transferencia de Información, conjuntamente con el/la supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F041).

9.5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

1. Constituir y allegar al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA las garantías requeridas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.
2. Tener la disponibilidad de los profesionales requeridos de acuerdo con las etapas de ejecución en las que se desarrolle el contrato y acorde a la programación de obra y/o cronograma de actividades, presentada por el CONTRATISTA, según aplique.
3. Participar y apoyar al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA en todas las reuniones a las que este lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato.
4. Proyectar los documentos, informes, respuestas y demás que requiera el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA con ocasión de solicitudes presentadas por entes de control; la JAL o en procesos judiciales o administrativos en los que sea llamada como parte y/o requerida.
5. Garantizar que todos los colaboradores vinculados para la ejecución del contrato se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social, incluido los riesgos laborales. En cualquier momento de la ejecución del contrato, el Interventor y/o Supervisor del contrato podrán solicitar los soportes correspondientes.
6. Garantizar que el equipo de trabajo vinculado para la ejecución del contrato cuenta con las condiciones de salud física y mental requerido para el desarrollo de las actividades propias del objeto contratado, según aplique.
7. Organizar la documentación generada en la ejecución del contrato de acuerdo con los procedimientos establecidos por el área de gestión documental y apoyar la actualización del expediente físico.
8. El CONTRATISTA en el marco de los componentes y actividades de la presente oferta deberá asegurar que las salidas, espacios de respiro, desconexión, entre otros, cuenten con todos requisitos de ley y seguridad que requiere la ejecución de estas actividades y conforme a las necesidades de la población a beneficiar.
9. El CONTRATISTA debe cumplir con las actividades de acuerdo con lo descrito en el anexo técnico, y conforme a las necesidades descritas en el mismo, toda vez que estas responden a propuestas de la ciudadanía y a los alcances misionales de la entidad. De igual forma, realizará las alertas respectivas frente a la dificultad de ejecución cuando fuera necesario, para que en comité técnico se puedan adoptar las medidas requeridas que conlleven el cumplimiento de la totalidad de las actividades.

DE CARÁCTER FINANCIERO

1. Reportar al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA, el flujo de inversión y el flujo de caja del contrato, lo cual deberá consignarse de manera mensual en el informe mensual de avance, según la tipología contractual.
2. Realizar mensualmente un análisis del avance financiero del contrato con los debidos soportes, a fin de prever eventuales necesidades de modificaciones o medidas que el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA o el CONTRATISTA deban tomar para asegurar el flujo de fondos del contrato.
3. Conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su propuesta y celebrar el contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado a la Entidad.
4. Acatar las indicaciones de la Supervisión del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA, o del Interventor, si se hubiera contratado, durante el desarrollo del contrato, y de manera general obrar con lealtad y buena fe objetiva contractual en las distintas etapas contractuales.
5. El CONTRATISTA deberá presentar las cuentas de cobro en el tiempo estipulado por la oficina financiera y de conformidad con la programación del Plan Anual de Caja (PAC), los primeros cinco (5) días del mes siguiente al periodo de la presentación del informe de actividades ejecutadas.

DE CARÁCTER AMBIENTAL

1. Garantizar la identificación, valoración y mitigación de impactos ambientales en el marco de la ejecución del objeto del contrato.
2. Generar e implementar buenas prácticas ambientales en el marco del objeto del contrato.
3. Disponer de un protocolo para la atención de emergencias (en el marco de la Seguridad y Salud en el Trabajo) y/o contingencias (aspectos e impactos ambientales) que puedan generarse en la ejecución del contrato, y adoptar los controles correspondientes, según sea el caso.
4. Garantizar la inducción al equipo de trabajo que se empleará durante la ejecución del contrato en materia ambiental, según aplique acorde a la tipología contractual.
5. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente aplicable al objeto del contrato regida por la Entidad regulatoria competente y/o quien haga sus veces.
6. Dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Guía de compras Públicas Sostenibles del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Guía de Contratación Sostenible (Código

GCO-GCI-IN001), expedido por la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, las Fichas de Contratación Sostenible, a la Política Ambiental y a la reducción de la contaminación.

DE CARÁCTER POST CONTRACTUAL

1. Responder y reparar de su pecunio por las fallas que se puedan presentar una vez sea cumplido el objeto y carga obligacional pactada, acode a los amparos de la Garantía Única de Cumplimiento constituida a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA.
2. Efectuar las visitas técnicas necesarias para establecer la dimensión de los daños que se hayan generado por posibles defectos en los materiales, insumos, bienes o intervenciones realizadas por el CONTRATISTA, según la tipología contractual.
3. Adelantar todas las acciones relacionadas con la etapa de liquidación del contrato, incluyendo atender en oportunidad las observaciones, solicitudes, requerimientos y peticiones del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA y/o el supervisor y/o interventor del contrato.
4. Proyectar los documentos, informes, respuestas y demás que requiera el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA con ocasión de solicitudes presentadas por entes de control o en procesos judiciales o administrativos en los que el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA sea llamada como parte y/o requerida.
5. Asistir, mediante representante legal y/o delegado con poder de decisión, a las diferentes reuniones técnicas organizada por parte del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA en esta etapa.
6. Asistir a cada una de las audiencias que el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA llegase a convocar en caso de posible(s) incumplimiento(s) contractual(es) o declaratoria de siniestro de las garantías constituidas por el CONTRATISTA.

9.6 OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Revisar, a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de

las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

9.7 SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el ALCALDE LOCAL DE SUBA o a quien se designe como APOYO A LA SUPERVISIÓN, sea unipersonal y/o compartida.

El/La supervisor(a) ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, y está obligado(a) a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El/La supervisor(a) deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El Ordenador del Gasto, podrá designar mediante comunicación escrita un Servidor Público o contratista que se denominará "Apoyo a la Supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En ningún caso el/la supervisor(a) del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

Nota 1: En cumplimiento de lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, y con el objetivo de garantizar una adecuada gestión y seguimiento del contrato a suscribir se informa que, en caso de requerirse un apoyo a la supervisión múltiple, las personas designadas deberán asumir las funciones, obligaciones y actividades inherentes a la supervisión del contrato y por cada componente, fase y/o actividad que sea asociado a sus obligaciones y/o funciones técnicas.

Dichas funciones estarán enmarcadas en lo dispuesto en el manual antes mencionado, asegurando el cumplimiento de los lineamientos contractuales, técnicos, administrativos, financieros y jurídicos, así como la verificación de la correcta ejecución del objeto contractual, conforme a la normativa vigente y a las disposiciones impartidas por la Secretaría Distrital de Gobierno.

Se reitera la importancia de que las personas asignadas a esta labor cumplan con el deber de supervisión con diligencia, responsabilidad y objetividad, observando las condiciones pactadas en el contrato y reportando oportunamente cualquier hallazgo o situación que requiera atención por parte de la entidad.

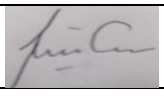
9.8 LIQUIDACIÓN

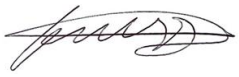
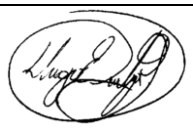
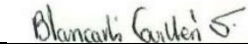
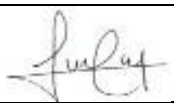
La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el asociado no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CÉSAR SALAMANCA ROJAS
ALCALDE LOCAL DE SUBA
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA

Elaboró criterios técnicos	Dependencia	Firma
Aura Amelia Abril Castro Profesional de participación	FDLS– Oficina de Participación CTO 390-2025	
Elaboró criterios técnicos	**Dependencia**	**Firma**
Joshua Dayana Ardila Gallo Profesional de planeación	FDLS – Oficina de Planeación CTO 377-2025	

Elaboró criterios PIGA	**Dependencia**	
Fabian Ricardo Herrera Rincón Profesional Ambiental - PIGA	FDLS – Área de Gestión del Desarrollo Local CTO 371-2025	
Elaboró criterios Financieros	**Dependencia**	
Magda Cristina Vargas Profesional de Contratación	FDLS – Oficina de Contratación CTO 672-2025	
Elaboró criterios jurídicos	**Dependencia**	**Firma**
Jolie Sofia Guarnizo Franco Profesional de Contratación	FDLS– Oficina de Contratación CTO 023-2025	
Revisó	**Dependencia**	**Firma**
Hugo Ortega Profesional de Planeación	FDLS – Oficina de Planeación CTO 471-2025	
Revisó	**Dependencia**	**Firma**
Blancarlis Guillen Profesional de Participación	FDLS – Oficina de Participación CTO 106-2025	
Revisó	**Dependencia**	**Firma**
Ingrid Carolina Ávila Profesional de Planeación	FDLS – Oficina de Planeación CTO 444-2025	
Revisó	**Dependencia**	**Firma**
Alba Cecilia López Gómez Profesional de Contratación	FDLS – Oficina de Contratación 042-2025	